



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Miércoles 27 de Julio de 2011

No. 139

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 6479.....	4708
Decreto A. N. No. 6480.....	4708
Decreto A. N. No. 6481.....	4708
Decreto A. N. No. 6482.....	4708
Decreto A. N. No. 6483.....	4708
Decreto A. N. No. 6484.....	4709
Decreto A. N. No. 6485.....	4709
Decreto A. N. No. 6486.....	4709
Decreto A. N. No. 6487.....	4709
Decreto A. N. No. 6488.....	4710

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Fondo Nicaragüense para el Desarrollo Comunitario (PRESTANIC).....	4710
--	------

Estatutos Fundación Universidad de las Américas (ULAM).....	4713
--	------

Estatutos de Iglesias Evangélicas "ESMIRNA" (A.S.I.E.S.).....	4722
--	------

Nacionalizados.....	4725
---------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4730
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Contador Público Autorizado.....	4734
----------------------------------	------

MINISTERIO DE SALUD

Licitaciones.....	4734
-------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 219-2011.....	4735
Resolución No. 220-2011.....	4735
Resolución No. 221-2011.....	4735

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 028-306-JIT/2011.....	4736
---	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Avisos.....	4736
-------------	------

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Declaración Desierta.....	4737
---------------------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de San Nicolás

Licitaciones.....	4737
-------------------	------

Alcaldía Municipal de El Jícara, Nueva Segovia

Licitación Pública No. 36-2011.....	4738
Licitación Pública No. 38-2011.....	4739

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Aviso.....	4739
Títulos Profesionales.....	4740

SECCION JUDICIAL

Edicto.....	4746
-------------	------

ASAMBLEA NACIONAL**DECRETO A. N. No. 6479**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE AUTOSUFICIENCIA Y DESARROLLO DE NICARAGUA, que podrá abreviarse con las siglas "ASADE NICARAGUA"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACIÓN DE AUTOSUFICIENCIA Y DESARROLLO DE NICARAGUA, que podrá abreviarse con las siglas "ASADE NICARAGUA"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6480

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACION MINISTERIO ETERNO REY DE GLORIA - MIREY; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ; ASOCIACION MINISTERIO ETERNO REY DE GLORIA - MIREY estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6481

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN A LA MUJER la que podrá identificarse con las siglas CEAMUJER; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACIÓN CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN A LA MUJER la que podrá identificarse con las siglas CEAMUJER; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6482

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN EVANGÉLICA LA GLORIA DE DIOS VISIBLE" nombre que será abreviado de la siguiente forma "AEGLODIOSV"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La "ASOCIACIÓN EVANGÉLICA LA GLORIA DE DIOS VISIBLE" nombre que será abreviado de la siguiente forma "AEGLODIOSV"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6483

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA 4708

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN AMIGAS DE MADRE MARIA EUGENIA" pudiendo abreviarse así: "AAMME"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, Cabecera del Departamento de León.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La "ASOCIACIÓN AMIGAS DE MADRE MARIA EUGENIA" pudiendo abreviarse así: "AAMME"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6484

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE IGLESIAS CRISTIANA EL MUNDO PARA JESUCRISTO que abreviadamente se denominará EL SUEÑO DE JACOB; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACION INTERNACIONAL DE IGLESIAS CRISTIANA EL MUNDO PARA JESUCRISTO que abreviadamente se denominará EL SUEÑO DE JACOB; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6485

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la Asociación "Por una Democracia Social", la que se podrá abreviar por las siglas "PODEMOS"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La Asociación "Por una Democracia Social", la que se podrá abreviar por las siglas "PODEMOS"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6486

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN "UNIVERSIDAD RUBENDARIO". Quien se podrá identificar simplemente con las siglas URD; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Diriamba, Municipio de Diriamba Departamento de Carazo.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACIÓN "UNIVERSIDAD RUBENDARIO". Quien se podrá identificar simplemente con las siglas URD; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6487

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "FUNDACION EL MANA"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La "FUNDACION EL MANA"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A.N. No. 6488

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACION EVERTH GARCIA, cuyo slogan será "POR UN MUNDO MAS HUMANO"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La FUNDACION EVERTH GARCIA, cuyo slogan será "POR UN MUNDO MAS HUMANO"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

=====

Reg. 11605 - M. 0970742 - Valor C\$ 760.00

"ASOCIACION FONDO NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO" (PRESTANIC)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua CERTIFICA que la entidad denominada "ASOCIACION FONDO NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO" (PRESTANIC), fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil cuatrocientos ochenta y seis (1486), del folio número dos mil setecientos setenta y siete al folio número dos mil setecientos ochenta y siete (2777-2787), Tomo: IV, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número dos mil ochocientos cincuenta y uno al folio número dos mil ochocientos cincuenta y cinco (2851-2855), a los tres días del mes de junio

del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION FONDO NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO" (PRESTANIC), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha tres de junio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.

REFORMA DE ESTATUTOS No. "2". Solicitud presentada por el Señor GILBERTO ADOLFO AGUIRRE ESCOBAR, en su carácter de SECRETARIO de la Entidad "ASOCIACION FONDO NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO" (PRESTANIC) el día veintisiete de mayo del año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION FONDO NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO" (PRESTANIC) que fue inscrita bajo el número perpetuo un mil cuatrocientos ochenta y seis (1486), del folio número dos mil setecientos setenta y siete al folio número dos mil setecientos ochenta y siete (2777-2787), Tomo: IV, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el tres de diciembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día tres de junio del año dos mil once, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION FONDO NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO" (PRESTANIC). Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION FONDO NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO" (PRESTANIC), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha tres de junio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION FONDO NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO" (PRESTANIC), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2368, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 221, del dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 212 con fecha del ocho de Noviembre del año dos mil. Realizo su primera reforma de estatutos la cual fue aprobada por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 145, del treinta de Julio del año dos mil ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil cuatrocientos ochenta y seis (1486), del folio número dos mil setecientos setenta y siete al folio número dos mil setecientos ochenta y siete (2777-2787), Tomo: VI, Libro: DECIMO (10°) del día tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad, "ASOCIACION FONDO NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO" (PRESTANIC) reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribese la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION FONDO NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO" (PRESTANIC), que íntegra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y OCHO (88) REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FONDO NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CONOCIDA COMO "PRESTANIC". En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veinte y seis de mayo del año dos mil once, Ante mí:

BRENDA MARÍA MAYA VEGA, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notariado durante el quinquenio que finaliza el trece de mayo del año dos mil doce, comparece el señor GILBERTO ADOLFO AGUIRRE ESCOBAR, profesor de educación media, casado, mayor de edad y de domicilio en la ciudad de Masaya, de tránsito intencional por esta ciudad, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: Tres Seis Uno guión Dos Cinco Uno Dos Cuatro Cuatro guión Cero Cero Cero Cero W (361-251244-0000W). Doy fe de que el compareciente posee la capacidad civil necesaria, en especial para la ejecución de este acto en el que comparece en nombre y representación de la Asociación FONDO NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO, conocida como PRESTANIC, constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua mediante: a) Testimonio de Escritura Pública Número Ochenta ocho (88) Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro y Estatutos de la Asociación Fondo Nicaragüense para el Desarrollo Comunitario (PRESTANIC), autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veinte y uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Hernán Estrada Santamaría, debidamente inscrita bajo Número Perpetuo: Mil cuatrocientos ochenta y seis (1,486); de la Página Número: Dos mil setecientos setenta y siete a la dos mil setecientos ochenta y siete (2,777 a la 2,787); Tomo: Cuarto (IV); Libro: Quinto (5°) del Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua y publicados sus Estatutos en la Gaceta Diario Oficial Número: Doscientos doce (212), del Miércoles ocho de Noviembre del año dos mil y b) Testimonio de Escritura Pública Número Ochocientos tres (803) Reforma Parcial de Estatutos de la Asociación Fondo Nicaragüense para el Desarrollo Comunitario (PRESTANIC) autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veinte y uno de mayo del año dos mil ocho, ante los oficios de la suscrita Notario Brenda María Maya Vega, debidamente inscrita bajo Tomo: Cuarto (IV); Libro: Décimo (10°); Folios: Cinco mil ciento sesenta al seis mil ciento sesenta y tres (5,160 al 6,163) ante el Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua y publicados en la Gaceta Diario Oficial Número: Ciento cuarenta y cinco (145), del Miércoles treinta de Julio del año dos mil ocho. Acredita su representación el señor GILBERTO ADOLFO AGUIRRE ESCOBAR, con el documento habilitante que me presenta y consiste en: Certificación de Acta Número Diez y nueve (19) de la Asamblea General Ordinaria de "PRESTANIC" en la cual se Reforman los Estatutos de la Asociación FONDO NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO conocida como "PRESTANIC" y en la cual la Asamblea General Ordinaria ACUERDA Reformar parcialmente los artículos catorce, diez y ocho y diez y nueve (Artos: 14, 18 y 19) de los Estatutos de PRESTANIC y autorizar al hermano GILBERTO ADOLFO AGUIRRE ESCOBAR para que comparezca ante Notario Público autorizado a elevar a Escritura Pública las Reformas Parciales a los Estatutos. Certificación que en sus partes conducentes dice: "CERTIFICACIÓN. Yo, BRENDA MARÍA MAYA VEGA, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del notariado durante el quinquenio que finaliza el trece de mayo del año dos mil doce, realizo certificación del Acta Número Diez y nueve (19) de la Asociación FONDO NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO conocida como "PRESTANIC" que corre del folio número cuarenta y uno (41) al folio número cuarenta y cuatro (44) del Libro Segundo de Actas de la Asociación, que doy fe de tener a la vista y que íntegramente dice: ACTA NÚMERO DIEZ Y NUEVE DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PRESTANIC. Reunidos en la sala se reuniones del CONSEJO DE IGLESIAS EVANGÉLICAS PRO ALIANZA DENOMINACIONAL "CEPAD" el día Jueves diez y nueve de mayo del año dos mil once, ocho de los nueve Miembros Asociados legítimamente con voz y voto, de la Asociación FONDO NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO conocida como "PRESTANIC" hermanos: GILBERTO ADOLFO AGUIRRE ESCOBAR, BILDA BLANDÓN AGUIRRE, EFRAÍN EVENOR JEREZ ROJAS, MERYS LILIAN REYNA PARRALES, GABRIEL GAITÁN ARGEÑAL, ROBERTO JOSÉ BALTODANO LEIVA, DAMARIS OLIVA ALBUQUERQUE ESPINOZA y ARMANDO DE JESÚS GUTIÉRREZ NAVARRO. Está ausente la hermana

SANDRA LORENA VELÁSQUEZ LUNA. Asiste a la Asamblea como Invitado el hermano JOSÉ ARNULFO URRUTIA MAIRENA y del Personal Administrativo de PRESTANIC: La hermana SHARON RIGUERO MONTES. El hermano Gilberto Adolfo Aguirre Escobar, confirma que existe Quórum. Se inició la reunión a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos (09:45) presidida por el hermano Gilberto Adolfo Aguirre Escobar a petición de la hermana Bilda Blandón Aguirre. Agenda y Documentos: 1.- Devocional; 2.- Lectura del Acta número diez y ocho (18) del diez y seis de abril del año dos mil diez (documento); 3.- Informe de Gerencia (Observaciones y recomendaciones de la Junta Directiva) documento; 4.- Plan Anual 2011 (documento); 5.- Propuesta de Reforma Parcial a los Estatutos; 6.- Puntos Varios... Siguen partes inconducentes... 5.- PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS: Debido al fallecimiento del hermano GUSTAVO ADOLFO PARAJÓN DOMINGUEZ fundador de PRESTANIC, se hace necesario reformar parcialmente los Estatutos. De acuerdo a los Estatutos vigentes, Artículo veinte y tres (23) se establece que Los Estatutos podrán ser reformados con la aprobación de los dos tercios (2/3) de la membresía absoluta de la Asamblea General. La Asamblea ACUERDA con ocho votos a favor, Reformar el CAPÍTULO TERCERO: ESTRUCTURA, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 18 y ARTÍCULO 19, quedando de la siguiente manera: ARTÍCULO CATORCE: JUNTA DIRECTIVA: Los cargos de Junta Directiva serán electos por períodos de tres años. La Junta Directiva es la que ejerce la autoridad en receso de la Asamblea General y está integrada por cinco miembros que corresponden al siguiente orden: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Fiscal y Vocal; ARTÍCULO DIEZ Y OCHO: Son responsabilidades del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de estatutos, reglamentos y acuerdos y b) Revisar los informes financieros; ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE: Es responsabilidad del Vocal: a) Contribuir con sus conocimientos y habilidades al análisis y deliberaciones sobre las propuestas y decisiones que se tomen en el seno de la Junta Directiva, en especial en los asuntos financieros, b) Sustituir los cargos vacantes en la Junta Directiva. La Asamblea General Ordinaria ACUERDA autorizar al hermano GILBERTO ADOLFO AGUIRRE ESCOBAR para que comparezca ante Notario Público autorizado a elevar a Escritura Pública las Reformas Parciales a los Estatutos... Siguen partes inconducentes... La Asamblea ACUERDA levantar la sesión a las doce horas veinte y ocho minutos (12:28), dando gracias a Dios por los alimentos. Pasamos a almorzar. A continuación el hermano Armando de Jesús Gutiérrez Navarro hace una presentación de un resumen de la propuesta de Ley de Fomento al Microcrédito, que estará siendo discutida próximamente en la Asamblea Nacional. (f) Ilegible. Gilberto Adolfo Aguirre Escobar; (f) Ilegible. Bilda Blandón Aguirre; (f) Ilegible. Efraín Evenor Jerez Rojas; (f) Ilegible. Merys Lilian Reyna Parrales; (f) Ilegible. Gabriel Gaitán Argeñal; (f) Ilegible. Roberto José Baltodano Leiva; (f) Ilegible. Damaris Oliva Albuquerque Espinoza y (f) Ilegible. Armando de Jesús Gutiérrez Navarro. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y en fe de lo cual, extendiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del veinte de mayo del año dos mil once. (f) B. Maya V. Lic. BRENDA MARÍA MAYA VEGA. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO. Sello con la leyenda BRENDA MARÍA MAYA VEGA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Escudo de Nicaragua". Doy fe de haber tenido a la vista los documentos anteriormente relacionados e insertos, de que se encuentran extendidos en debida y legal forma y de que confieren a los comparecientes facultades suficientes para el otorgamiento del presente acto. Habla el señor GUSTAVO ADOLFO PARAJÓN DOMINGUEZ en el carácter en que comparece y dice: Que a través de este Instrumento Público procede a elevar a Escritura Pública las Reformas Parciales a los Estatutos de la Asociación FONDO NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO conocida como "PRESTANIC", los cuales quedan aprobados de la siguiente manera CLÁUSULA ÚNICA: REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FONDO NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CONOCIDA COMO "PRESTANIC": CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: ARTÍCULO UNO: NATURALEZA: Es una Asociación Civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio. ARTÍCULO DOS: DENOMINACIÓN: La Asociación se denominará FONDO NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO, conocida como PRESTANIC.

ARTÍCULO TRES DOMICILIO: El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua y podrá establecer filiales en todo el territorio nacional e internacional. **ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN:** La duración de la Asociación es de tiempo indefinido. **ARTÍCULO CINCO: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS:** La Asociación está destinada a: a) Promover un concepto económico basado en los principios del evangelio para el establecimiento de un orden más justo, ayudando a los sectores menos favorecidos en sus esfuerzos por superar sus condiciones de vida, b) Mejorar las condiciones de vida de las familias tanto en el sector urbano como rural, financiando proyectos productivos, habitacionales y de generación de ingresos en actividades de comercio, servicio y pequeña industria que demuestren rentabilidad y promueva la equidad de género y la preservación del medio ambiente, c) Fomentar: 1) La participación integral de los (as) prestatarios en el desarrollo de la economía, 2) El intercambio de información y experiencias con instituciones de intermediación financiera y fines similares, 3) Proponer alternativas de solución a los problemas de los pequeños productores y micro empresarios. Para tales fines la Asociación, canalizará todos los recursos técnicos, materiales y financieros provenientes de organismos internacionales o nacionales o personas que tengan interés en el apoyo a los pequeños y medianos productores y a la creación y fortalecimiento de pequeños negocios. Para lograr sus objetivos la Asociación podrá celebrar y ejecutar todos los actos civiles, comerciales, legales, administrativos o de cualquier otra índole que estime necesario y sean conducentes para la realización de sus fines. En este sentido podrá: a) Contratar préstamos con Instituciones Nacionales e Internacionales otorgando las garantías que fueren necesarias, b) Otorgar créditos a personas naturales y jurídicas que realizan actividades en los sectores agropecuario, pesca, comercio, viviendas, servicios e industria, sean de corto, mediano y largo plazo de conformidad a las leyes y normas que rigen la materia, c) Manejar en administración fondos especiales de programas, que con fines específicos establezca otras instituciones estatales o privadas, nacionales o extranjeras, d) Realizar operaciones de conformidad a las regulaciones y normas que establezcan en su Junta Directiva, e) Todas las demás operaciones que sean compatibles con los objetivos y propósitos que se propongan, f) Y las que se adopten en correspondencia con la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones, o las leyes que sean dirigidas a las Entidades Financieras no Bancarias Sin Fines de Lucro. **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS: ARTÍCULO SEIS: MEMBRESÍA:** Son miembros de PRESTANIC: Tres miembros pertenecientes a la Junta Directiva del CEPAD que esté en funciones, el Director Ejecutivo del CEPAD que esté en funciones, los miembros comparecientes en el Acta Constitutiva de PRESTANIC o Fundadores y miembros asociados. **ARTÍCULO SIETE: REQUISITOS PARA EL INGRESO DE MIEMBROS ASOCIADOS:** Para ser miembros de la Asociación se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser propuesto por la Junta Directiva de PRESTANIC y sometido a la Asamblea General y b) Ser aceptado por la Asamblea de PRESTANIC de acuerdo a su reglamento interno. **ARTÍCULO OCHO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea, b) Elegir y ser electo para los cargos que la Asamblea General designe, c) Participar en las actividades que desarrolla la Asociación, d) Presentar propuestas y proyectos ante la Asamblea para su consideración, e) Solicitar información sobre planes, proyectos y resultados de la Asociación. **ARTÍCULO NUEVE: DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son deberes de los (as) miembros: a) Participar en las sesiones de la Asamblea, b) Acatar las resoluciones de la Asamblea y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, c) Contribuir económicamente para el sostenimiento de PRESTANIC, d) Contribuir en la realización de los objetivos generales, planes y proyectos de PRESTANIC, e) Velar por la buena marcha de PRESTANIC. **ARTÍCULO DIEZ:** Son causas de pérdidas de membresía las siguientes: a) Por renuncia voluntaria, b) Actuar en contra de los fines y objetivos de la Asociación, c) Violar los estatutos y reglamentos, d) Ausentarse injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas de la Asamblea General. **CAPÍTULO TERCERO: ESTRUCTURA, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO ONCE:** Son órganos de dirección y administración: a) Asamblea General, b) Junta Directiva y c) Gerencia General. **ARTÍCULO DOCE:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por un máximo de trece miembros que corresponden al siguiente orden: los fundadores, los tres miembros seleccionados de la Junta Directiva del CEPAD que esté en

funciones, el Director Ejecutivo del CEPAD que esté en funciones y los miembros asociados. Se reunirá ORDINARIAMENTE una vez al año y EXTRAORDINARIAMENTE cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de los miembros. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto. **ARTÍCULO TRECE: ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Sus atribuciones son las siguientes: a) Elegir a la Junta Directiva, b) Aprobar y desaprobar los planes y presupuestos, c) Recibir los informes de las actividades de la Junta Directiva del (la) Gerente (a) General, d) Aprobar y reformar los estatutos, e) Aprobar y reformar el reglamento, f) Aprobar el ingreso y pérdida de la membresía de acuerdo al reglamento interno, g) Decidir sobre la disolución de la Asociación. **ARTÍCULO CATORCE: JUNTA DIRECTIVA:** Los cargos de Junta Directiva serán electos por períodos de tres años. La Junta Directiva es la que ejerce la autoridad en receso de la Asamblea General y está integrada por cinco miembros que corresponden al siguiente orden: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Fiscal y Vocal. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, los Reglamentos, Atribuciones y Disposiciones, así como las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Asociación, c) Nombrar ó destituir al (la) Gerente (a) General, d) Velar por la buena administración del patrimonio de la Asociación, e) Revisar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva, f) Revisar el informe financiero anual de la Asociación el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva, g) Aprobar las reformas a las políticas de créditos, h) Aceptar donaciones, i) Conocer de las faltas de los miembros para la aplicación de medidas disciplinarias, j) Elaborar dictámenes recomendando la pérdida total de la calidad de miembro cuando el caso lo amerite y elevarlos a la consideración de la Asamblea General, k) Contratar la realización de auditores financieros y administrativos, l) Recibir los informes de las auditorías internas y externas, m) Solicitar, cuando considere conveniente, la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones de Superintendencias de Bancos o de las que conforme a la ley corresponden, n) Informar a la Asamblea General del CEPAD al menos una vez por año sobre los avances y resultados de PRESTANIC, ñ) Realizar otras atribuciones acordadas por la Asamblea General. **ARTÍCULO QUINCE:** Son responsabilidades del (la) Presidente: a) Representar a la Asociación en actos públicos y privados que correspondan a su cargo, b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, c) Ostentar el Poder General de Administración, d) Preparar el orden del día de cada sesión, orientando a los miembros de la Junta Directiva sobre sus responsabilidades, e) Convocar a las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, f) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos, g) En caso de empate en las votaciones, tendrá doble voto. **ARTÍCULO DIEZ Y SEIS:** Son responsabilidades del (la) Vice-Presidente, sustituir al Presidente en caso de ausencia y otras funciones que le delegue el (la) Presidente. **ARTÍCULO DIEZ Y SIETE:** Corresponde al Secretario: a) Levantar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, b) Firmar las Certificaciones de los Acuerdos. **ARTÍCULO DIEZ Y OCHO:** Son responsabilidades del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de estatutos, reglamentos y acuerdos y b) Revisar los informes financieros, **ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE:** Es responsabilidad del Vocal: a) Contribuir con sus conocimientos y habilidades al análisis y deliberaciones sobre las propuestas y decisiones que se tomen en el seno de la Junta Directiva, en especial en los asuntos financieros, b) Sustituir los cargos vacantes en la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTE:** Son atribuciones del (la) Gerente General las funciones propias de su campo y las expresamente le señalen la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO: QUÓRUM:** Para que una Asamblea General sea considerada válida será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Previamente al inicio de la Asamblea General se debe contratar tal circunstancia. Si en la fecha y horas señaladas en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum necesario para su celebración, la misma se programará para celebrarse en los próximos quince días, con los miembros presentes. **CAPÍTULO CUARTO: PATRIMONIO: ARTÍCULO VEINTE Y DOS:** El patrimonio se constituye con: a) El aporte inicial del CEPAD, b) Los aportes o donaciones y demás bienes que la Asociación reciba o

adquiera a cualquier título de personas naturales o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometan el buen funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos, c) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades, d) Los excedentes generados por las operaciones. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada, por lo tanto, ningún miembro de PRESTANIC podrá reclamar para sí o para otros fines, los recursos con los que cuenta la institución. La Asamblea General será informada periódicamente del estado del patrimonio, conforme a las normas contables.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VEINTE Y TRES: Los Estatutos podrá ser reformados con la aprobación de los dos tercios (2/3) de la membresía absoluta de la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO:** La Asamblea General podrá disolver esta Asociación en reunión ordinaria o extraordinaria con el voto de los dos tercios de sus miembros. Para su liquidación la Junta Directiva o a quien delegue tendrá la representación de la Asociación en liquidación. Las funciones que se ejercerán durante la liquidación serán las siguientes: a) Exigir la cuenta de administración a toda persona que haya manejado recurso de la Asociación, b) Cumplir con las obligaciones pendientes, c) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución, d) Otorgar finiquitos, e) Disponer que se practique el Balance General de cierre final, g) Rendir cuenta a la Asamblea General del CEPAD de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su comprobación final. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO: BIENES REMANENTES:** Los bienes remanentes de la liquidación deberán ser trasladados al Consejo de Iglesias Evangélicas Pro-Alianza Denominacional (CEPAD). **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS: NORMA SUPLETORIA:** En todo lo que estos estatutos no contemplen, decidirá la Asamblea General y en su receso la Junta Directiva de acuerdo a las leyes del país. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE: ARBITRAMIENTO:** Cualquier desavenencia producto de la interpretación o aplicación de la escritura de constitución o de los estatutos deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen al Notario Autorizante o un profesional del derecho conocedor de Métodos Alternativos de Solución de Controversias. **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES: ARTÍCULO VEINTE Y OCHO:** Estos estatutos entran en vigor a partir de su aprobación. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leo toda la escritura íntegramente al compareciente quien la encuentra conforme aprueba, ratifica y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible (f) B. Maya V. Pasó ante mí del frente del folio número doscientos cincuenta y cuatro al reverso del folio número doscientos cincuenta y ocho de mi Protocolo Número Quince que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor GILBERTO ADOLFO AGUIRRE ESCOBAR libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veinte y seis de mayo del año dos mil once. Lic. BRENDA MARÍA MAYA VEGA, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de Junio del año dos mil once. Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

Reg. 11606 - M. 1406248 - Valor C\$ 1,520.00

"FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS (ULAM)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua CERTIFICA que la entidad denominada "FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS (ULAM)", fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil doscientos setenta y cinco (1275), del folio número un mil siete al folio número un mil cuarenta y dos (1007-1042), Tomo: II, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado ante el Departamento de

Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número dos mil cuatrocientos cincuenta al folio número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho (2450-2458), a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS (ULAM)", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha cinco días de mayo del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco del mes de mayo del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. "1". Solicitud presentada por el Licenciado JOSE EVENOR ESTRADA GARCIA, en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS (ULAM)", el día nueve de julio del año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS (ULAM)", que fue inscrita bajo el número perpetuo un mil doscientos setenta y cinco (1275), del folio número un mil siete al folio número un mil cuarenta y dos (1007-1042), Tomo: II, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el veintiséis de enero del año un mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día cinco de mayo del año dos mil once, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS (ULAM)". Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS (ULAM)", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha cinco de mayo del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS" (ULAM), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2121, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.248, del veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 113, con fecha del quince de Junio de mil novecientos noventa y nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil doscientos setenta y cinco (1275), del folio número un mil siete al folio número un mil cuarenta y dos (1007-1042), Tomo: II, Libro: QUINTO (5°) del día veintiséis de Enero del año un mil novecientos noventa y nueve. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS" (ULAM), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS" (ULAM), que íntegra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" PROTOCOLO NÚMERO DIEZ Y SEIS.

ESCRITURA NÚMERO QUINCE. (015). ESCRITURA DE CERTIFICACION DE ACTA DE REUNION DE JUNTA DIRECTIVA EN LA QUE SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS. En la ciudad de Managua, siendo las ocho de la mañana del día veinte y cuatro de febrero del año dos mil once, ANTE MI: FRANK OCTAVIANO HIDALGO GUTIERREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expirará el día nueve de mayo del año dos mil once, comparece el señor JOSE EVENOR ESTRADA GARCIA, quien es mayor de edad, casado, Economista, se identifica con cedula de identidad número cinco, seis, siete, guión, uno, dos, cero, cuatro, cinco, ocho, guión, cero, cero, cero, dos, a, (567-120458-0002 A) y de este domicilio, quien lo hace en su calidad de Presidente del Consejo Superior de Dirección de la Fundación Universidad de Las Américas y con plena autorización de la Junta Directiva, lo que me demuestra con certificación del Acta Numero Cuarenta y Tres, del veinte y dos de febrero de este mes y año, de Reunión Extraordinaria del Consejo Superior de Dirección de la Fundación Universidad de Las Américas, la que insertaré al final de la presente y que le concede las facultades necesarias para la realización del acto por el que hoy comparece. El señor JOSÉ EVENOR ESTRADA GARCÍA, dice (CLÁUSULA UNICA: INSERCIÓN DE CERTIFICACION DE ACTA DE REUNION DE JUNTA DIRECTIVA), que es interés de la Fundación que representa, que se notaricen los estatutos recién reformados en reunión ordinaria para su posterior inscripción en la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial, por lo que el Suscrito Abogado y Notario Público, así procede a continuación: CERTIFICACION. FRANK OCTAVIANO HIDALGO GUTIÉRREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expirará el día nueve de mayo del año dos mil once, CERTIFICO Y DOY FE que he tenido a la vista el Libro Numero Dos, de Actas del Consejo Superior de Dirección de FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS y que del folio setenta y ocho al ciento veinte y dos se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: ACTA NÚMERO CUARENTA Y DOS, REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS. En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día diez y ocho de febrero del año dos mil once, reunidos los suscritos miembros del Consejo Superior de Dirección de la Universidad de Las Américas, señores Licenciado José Evenor Estrada García, Presidente; Licenciado Juan Bosco Molina Lozano, Vicepresidente; Doctor Ariel José Otero Castañeda, Secretario; Licenciado Eduardo Julio Martínez Rizo, Primer vocal y Doctor Donald Arnulfo Flores Chávez, Segundo vocal, se autoriza proceder a celebrar SESIÓN ORDINARIA del Consejo Superior de Dirección de Universidad de Las Américas, de acuerdo a la agenda en el siguiente orden: el Secretario pasó lista confirmando la asistencia de todos los miembros e informa que el Presidente del Consejo Superior de Dirección invitó a esta reunión para este día, con observación del procedimiento establecido en la normativa existente en los Estatutos para este tipo de actividades y con el objetivo de tratar, UNICO: PUBLICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS CON LAS REFORMAS RECIENTEMENTE APROBADAS, después de las deliberaciones y discusiones pertinentes, por UNANIMIDAD APRUEBAN QUE SE PUBLIQUEN LOS MISMOS EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL, TAL Y COMO SE DICE A CONTINUACION: ESTATUTOS. TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. CAPITULO ÚNICO. Arto. No. 1: ANTECEDENTES LEGALES: En la Escritura Pública No. 150 de las 5:30 p.m. del 22 de Noviembre de 1995, ante los oficios notariales del Dr. José Blandón Rodríguez se constituyó "FUNDACIÓN ACADÉMICA CULTURAL LAS AMÉRICAS", como

una Asociación Civil, sin fines de lucro y de duración indefinida. Por Decreto No. 1297 del día 9 de Abril de 1996, la Asamblea Nacional de Nicaragua otorgó "PERSONALIDAD JURIDICA A FUNDACIÓN ACADÉMICA CULTURAL LAS AMÉRICAS. En la Gaceta, Diario Oficial, No. 115 del 20 de Junio de 1996 se publicó el Decreto No. 1297 de la Asamblea Nacional en que otorgó la personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN ACADÉMICA CULTURAL LAS AMÉRICAS. Por Resolución No. 11 de la pagina 103 a 111 del Tomo I del Libro Tercero del Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, se inscribieron la Escritura de Constitución y Estatutos de FUNDACIÓN ACADÉMICA CULTURAL LAS AMÉRICAS y fueron debidamente publicados en La Gaceta, Diario Oficial, No. 204 del 29 de Octubre de 1996. Arto. No. 2: DEL NOMBRE: En cumplimiento a la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de Constitución FUNDACIÓN ACADÉMICA CULTURAL LAS AMÉRICAS, y ante los oficios notariales del Dr. José Tomas Corrales Saravia en Escritura Pública No. 4 de las 9. 00 A.M del 10 de Marzo de 1996, que fue rectificadora y ampliada en Escritura Pública número siete de las ocho y treinta minutos de la mañana del tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho, autorizada por el notario Dr. José Corrales Saravia se constituyó "LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS" (ULAM), cuyo Lema es "EX CATEDRA SOL LUCET OMNIBUS" (POR LA CÁTEDRA EL SOL BRILLARÁ PARA TODOS), como una entidad civil de Educación Superior, sin fines de lucro y de duración indefinida, la cual se rige de acuerdo con las Leyes de la República de Nicaragua, de sus Estatutos y Reglamentos. Arto. No. 3: DE SU CONSTITUCIÓN: Para su constitución, la fundación tuvo dos grandes motivaciones: UNO: La voluntad imperiosa de contribuir al desarrollo EDUCATIVO Y CULTURAL DEL PAÍS, creando Centros Secundarios, Institutos Medios y Superiores y oportunamente una UNIVERSIDAD. DOS: Porque la Constitución Política de la República de Nicaragua garantiza y promueve: La Libertad de Empresa, de Cátedra, la libre creación, investigación y difusión de las ciencias, la tecnología, las artes y las letras. Arto. No. 4: MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad de Las Américas, tiene como tarea fundamental la formación de Recursos Humanos en las áreas Económicas, Administrativas y Financieras, que valoricen la dignidad humana, la justicia y la cultura. Coadyuvamos a la promoción de la ciencia, la tecnología, la libre creación, investigación y difusión de las ideas, las artes y las letras. Universidad de Las Américas, cultiva en sus estudiantes, docentes e investigadores una conciencia crítica, reflexiva frente a la problemática de la sociedad en todas sus dimensiones. Estimula la búsqueda de respuestas efectivas y/o alternativas de solución, de corto, mediano y largo plazo, dentro de un proceso de democratización del conocimiento, formando un enorme capital humano altamente calificado. Arto. No. 5: NATURALEZA: Fundación Universidad de Las Américas, que en los presentes Estatutos, podrá llamarse simplemente LA UNIVERSIDAD, es una Institución Académica Multidisciplinaria sin fines de lucro, que promoverá la libertad de Cátedra, la libre creación, investigación y difusión de las ciencias, las artes y las letras, que valoricen la dignidad humana, la justicia y la cultura, y que permitan a Nicaragua, como parte integral de Las Américas, cumplir con su destino de grandeza, unidos ante el mundo promocionando la producción de ciencia y tecnología, la defensa del medio ambiente, vigorizando la democracia, la libertad y la justicia. Arto. 6: DEL DOMICILIO: La "UNIVERSIDAD", tiene su domicilio central en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, con sus oficinas administrativas, Facultades, Escuelas, Centros, Institutos, Bibliotecas, etc. y podrá establecer sub sedes en cualquier parte del territorio y fuera de él. TITULO II. DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD: CAPITULO ÚNICO: Arto. No. 7: DE LOS PRINCIPIOS: La Universidad tiene como filosofía el siguiente Aforismo Latino: "EX CATEDRA SOL LUCEN OMNIBUS", "POR LA CÁTEDRA EL SOL BRILLARÁ PARA TODOS", dirigida a la sociedad en general, es fuente generadora de Educación y Cultura, produciendo y difundiendo Ciencia y Tecnología haciendo suyo el siguiente concepto de

cultura: **SUBJETIVO:** El cultivo por parte del ser humano de sus propias cualidades materiales y espirituales, exigido por su propia naturaleza racional, libre y social. **OBJETIVO:** Que abarca el conjunto de objetos, cosas e instrumentos que construye para poder construirse así mismo **SOCIOLOGICO:** Es el estilo común de vida de un pueblo, con sus valores, expresiones y estructuras de convivencia social, por lo cual la cultura trasciende la vida de los individuos, para tomarse en proceso dinámico e histórico. Promoverá en la formación profesional de sus estudiantes el sentido de responsabilidad social por tres vías docencia, investigación y proyección social. Admitirá estudiantes y contratará su personal académico y administrativo, que sean de acuerdo con la ley que regula la educación superior y cumplan con los requisitos que señalan sus estatutos, mandatos y reglamentos. Tendrá relaciones de intercambio con instituciones de Educación Superior públicas y privadas de Nicaragua y del mundo entero que se identifiquen con sus fines y objetivos. Arto. No. 8: **DE LOS FINES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS: I:** Desarrollar en el estudiante el sentido de emprendedor en la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridas dentro de su proceso de formación académica. De tal manera que sean generadores de fuentes de trabajo y capaces de crear, inventar o innovar su entorno. 2. Impulsar la investigación en las áreas específicas de las profesiones que ofrecemos, de tal manera que fortalezca la docencia impartida en nuestra Universidad, para que ésta sea dinámica y que responda a los problemas socioeconómicos y políticos del país. 3. Propiciar y desarrollar proyectos que conlleven la consecución de recursos financieros ya sea a través de convenios de colaboración o formulación de proyectos de desarrollo y la implementación de servicios académicos en los niveles de capacitación formación y post grado. 4. Contribuir a la formación académica, científico técnica, cultural, deportiva y patriótica de sus estudiantes. 5. Impulsar la superación científica, metodológica y pedagógica de su personal docente y la capacitación constante de su personal administrativo. 6. Contribuir a la transformación de la sociedad, mejorando y adaptando nuevas tecnologías que benefician el desarrollo socioeconómico del país. 7. Propiciar la capacidad crítica y autocrítica, cultivando en el estudiante, la disciplina, la creatividad, la solidaridad, la cooperación y la eficiencia, dotándolo de sólidos principios morales, cívicos y humanísticos. 8. Contribuir a la conservación e incremento del patrimonio histórico y cultural de la nación. 9. La proyección y defensa de los recursos naturales, el medio ambiente, la calidad de vida, fomentando acciones que promuevan un verdadero desarrollo sostenible. 10. Educará para la paz, la democracia, la justicia y los derechos humanos. **TITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN, DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, DE INVESTIGACION Y DE LA FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD: CAPITULO I: DE LA ORGANIZACIÓN.** Arto. No. 9: Está organizada en Facultades y Departamentos Docentes, como unidades académicas ínter relacionadas entre sí, con su personal docente, administrativo, de investigación y estudiantes, con el fin de ofrecer un servicio integral a la sociedad. Arto. No. 10. Por Facultad se entiende, la máxima entidad académica de la Universidad, de ella depende, la organización, funcionamiento, coordinación y desarrollo de las carreras que ofrece. Arto. No. 11. Cada Facultad tiene la independencia necesaria para el desarrollo de sus propios programas y especialidades académicas, para el cumplimiento de los principios, fines y objetivos de la UNIVERSIDAD. Lo mismo que su organización administrativa y financiera, dentro de los lineamientos que emanen de Estatutos y Reglamentos que se dicten para cada área o sector. Arto. No. 12: Por Departamento Docente se entiende, la Unidad Académica conformada por Docentes e investigadores especializados, dedicados a la revisión constante de currículos que se imparten a nivel de Escuelas y de Facultades, mediante el trabajo docente metodológico, la investigación científica y tecnológica, agrupados por áreas o en grupos interfacultativos. **CAPITULO II: LINEAMIENTOS GENERALES DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE INVESTIGACIÓN.** Arto. No. 13: Todas las Facultades con sus Departamentos y los Centros e Institutos organizados de acuerdo con los

presentes Estatutos, deberán orientar a su personal docente, administrativo y de investigación en los siguientes lineamientos que son parte de la filosofía educativa de la Universidad. 1. La elaboración de normas y procedimientos en cuanto a los cargos y funciones, deberes y atribuciones del personal docente y administrativo sujetos a constante revisión y actualización. 2. Conocimientos suficientes del personal docente, administrativo y de investigación, de la naturaleza, perfiles y objetivos de los programas académicos que se imparten. 3. Establecimiento de sistemas contables modernos que permitan con rapidez, la elaboración de balances, cálculos de costos y cualquier información financiera necesaria para la planificación efectiva de programas a impartir. 4. Dar uso adecuado a la infraestructura existente y a los equipos operativos. 5. El establecimiento de Registros Académicos y Estudiantiles, modernos, bajo sistemas computarizados que conformen una base de datos actualizados, en lo académico, docente y estudiantil, eficaz y de rápidos resultados. 6. El establecimiento de normas administrativas muy profesionales para la contratación del personal docente, administrativo y de investigación. 7. Conformar entre el personal docente y de investigación de los distintos Departamentos, Comisiones de trabajo por áreas, para el diseño curricular y el seguimiento constante del mismo, para su permanente actualización. 8. Establecer entre el personal docente y de investigación de los distintos Departamentos, la revisión constante de la asignación de créditos por asignaturas que permitan al estudiante en forma individual o colectiva, la realización de trabajos prácticos de campo, fuera de la UNIVERSIDAD, vinculados con su carrera, con la realidad y problemática actual. 9. La obligación del personal docente, administrativo - docente y de investigación, de capacitarse permanentemente en cursos, seminarios o talleres de pedagogía universitaria y metodología de sistemas de enseñanza y evaluación. 10. Revisión y/o adecuación constante de los perfiles de las Carreras y de los otros programas que se imparten, adecuándoles al desarrollo científico - técnico y a las demandas de la nación. 11. Conformar de entre los docentes e investigadores, grupos de apoyo a los Estudiantes para trabajos prácticos de campo, de investigación, de tutorías o monografías, según áreas de las especialidades que ofrecemos. **CAPITULO III: DE LAS FACULTADES:** Arto. 14. La Universidad dispone actualmente de las siguientes Facultades: 1. FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS 2. FACULTAD DE FINANZAS, CONTABILIDAD Y AUDITORIA 3. FACULTAD DE COMERCIO INTERNACIONAL. **TITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD, CAPITULO I: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO** Arto. 15: La UNIVERSIDAD tiene como Autoridades: A) CONSEJO SUPERIOR DE DIRECCIÓN. B) ORGANOS DE GOBIERNO. a) Consejo Académico b) Consejo Fiduciario. C) FUNCIONARIOS DE GOBIERNO. a) Rector. b) Secretario General. c) Fiscal General. d) Vice Rector Académico. e) Director Académico. f) Vice Rector Administrativo Financiero. g) Tesorero General de la Universidad. h) Decanos de Facultad. i) Secretarios de Facultades. j) Jefes de Departamentos Docentes. **CAPITULO II: DEL CONSEJO SUPERIOR DE DIRECCIÓN** Arto. No. 16. Es la máxima autoridad de la fundación y ejerce su dirección general, velando por el cumplimiento de sus Fines y Objetivos, funciona como un cuerpo colegiado de gobierno y presiden en pleno o por delegación, toda reunión de carácter ordinaria o extraordinaria, teniendo sus resoluciones carácter de decisorias. Está integrado por Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario y Dos Vocales, teniendo las siguientes atribuciones: A. Define las políticas de desarrollo institucional, en cuanto a infraestructura, organización administrativa, oferta académica, docencia, investigación, acervo y tecnología, que su propio crecimiento y la sociedad demandan. B. Dictamina y aprueba el presupuesto anual en base a las políticas institucionales de desarrollo y crecimiento planificados. C. Aprueba la oferta académica, previas recomendaciones y dictámenes que le fueren presentadas por las autoridades superiores competentes. D. Concede distinciones y honores a personas naturales y jurídicas de cualquier nacionalidad que se hayan destacado en el engrandecimiento y prestigio de la fundación. E. Tiene la representación legal; judicial y

extrajudicial, con carácter de mandatario generalísimo, delegando en el Presidente en funciones, la facultad de otorgar poderes generales, judiciales y de administración en nombre y representación de la fundación, de carácter permanente, temporal o específico. F. Se reunirá en sesión ordinaria, las veces que sea convocado por cualquiera de sus miembros y puede ser convocado a sesión extraordinaria en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros, autoridades superiores y de emergencia, cuando el motivo se origine en virtud de acto jurídico o administrativo proveniente de las leyes y reglamentos que regulan la educación superior. G. La convocatoria a sesión ordinaria se hará por escrito con cinco días de anticipación, acompañado la agenda a llenar. Cuando fuere convocado a sesión extraordinaria, se hará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, personalmente o por cualquier medio que la técnica moderna permite. H. Toda resolución en sesión ordinaria o extraordinaria, deberá constar en Acta asentada en el libro correspondiente por el Secretario del Consejo Superior, con la firma de los involucrados, debiendo librar certificación posterior, para ejecución de lo resuelto. I. Resolver, sobre cualquier situación que se presente y no esté contemplado en los estatutos y reglamentos de la fundación, siendo de su facultad exclusiva, interpretarlos y llenar los vacíos que contengan, modificándolos o reformándolos, hasta que cumplan con los fines y objetivos propuestos. Arto. No. 17. EL CONSEJO SUPERIOR DE DIRECCIÓN está conformado en el siguiente orden: Presidente. Licenciado JOSE EVENOR ESTRADA GARCIA. Vicepresidente. Licenciado JUAN BOSCO MOLINA LOZANO. Secretario. Doctor ARIEL, JOSE OTERO CASTAÑEDA. Primer vocal. Licenciado EDUARDO JULIO MARTINEZ RIZO. Segundo vocal. Doctor DONALD ARNULFO FLOREZ CHAVEZ, los que tienen la calidad exclusiva de FUNDADORES y podrán admitir nuevos miembros a dicho consejo, según lo dispongan por unanimidad en reunión extraordinaria de previo convocada para ello. Tendrán un periodo de permanencia de cuatro años en los cargos, pudiendo ser reelectos, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. Arto. No. 18. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE DIRECCIÓN. Le corresponde al Presidente A. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, por medio del Secretario. B. Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Fundación, con facultades de mandatario generalísimo. C. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. D. Otorgar Poderes generales o especiales, previa autorización del Consejo. E. Cualquiera otra que le fuere asignada por el Consejo. Le corresponde al Vicepresidente. A. Desempeñar todas las funciones que le asigne el Presidente del Consejo. B. Sustituir al Presidente en casos de ausencia, o por delegación del mismo para otras actividades, con las atribuciones que se consignent. Le corresponde al Secretario. A. Ser el órgano oficial de comunicación del Consejo Superior de Dirección de FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS. U.L.A.M. y de sus diversos organismos. B. Custodiar la correspondencia y llevar los libros de actas y acuerdos correspondientes. C. Asentar las actas y acuerdos en los libros respectivos. D. Mandar a publicar y comunicar los avisos de convocatoria y hacer las citatorias pertinentes, que le encomiende el Consejo o el Presidente en su caso. E. Librar toda clase de certificaciones con apego a la ley. F. Cualquiera otra atribución que le encomiende el Consejo o el Presidente del mismo. Les corresponde a los Vocales. A. Sustituir al Presidente, Vicepresidente y Secretario, por faltas temporales o por delegación del Consejo. B. Actuar por delegación en otras actividades internas o externas de la Fundación. C. Cualquiera otra que le fuere asignada por el Consejo. CAPITULO III: DEL CONSEJO ACADÉMICO. Arto. No. 19. Está conformado por: el Rector, que lo preside, el Vice Rector Académico, el Vice Rector Administrativo Financiero, el Secretario General, Decanos de Facultad, un representante de los docentes y uno de los estudiantes. Estos dos últimos, durarán en el cargo, un año académico. Su función primordial es la de coordinar y garantizar el diseño y la administración del currículo de las carreras que brinda la Universidad. plan Académico de Desarrollo Institucional, de acuerdo con sus principios, fines, objetivos y lineamientos filosóficos

contenidos en los Artos 7 y 8, recomendar la apertura y el cierre de carreras, garantizar la calidad académica mediante la implementación de controles adecuados. Arto. No. 20. Se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, debiendo programar dichas reuniones en el calendario académico anual. La secretaria del Consejo Académico la ejerce el Secretario General, este convoca a Reunión a petición del Rector y distribuye la Agenda de temas a tratar. Se instala la sesión con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, adopta sus resoluciones por simple mayoría de los presentes. El Rector, el Vicerrector Académico y el Secretario General, pueden convocar a sesión extraordinaria cuando así lo demande el quehacer académico de la UNIVERSIDAD. Arto. No. 21. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y sus reglamentos internos por parte de la comunidad Universitaria. Enaltecer su Lema perpetuo "EX CATHEDRA SOL LUCET OMNIBUS," con la Excelencia, Eficiencia y calidad de sus programas Académicos. Aprobar y/o oficializar la curricula de las carreras que se ofrecen. Velar por la eficiente administración del currículo en las distintas facultades, una vez hayan sido aprobados. Elaborar y presentar para su elaboración el calendario académico de actividades; docentes, de investigación, congresos, seminarios y eventos culturales y deportivos. Conocer el anteproyecto de presupuesto anual de las Facultades, Escuelas y Departamentos Docentes, Centros e Institutos. Preparar temas de personal especializado para optar a cargo de funcionarios y docentes elevándolas a consideración superior del Rector. Proponer de acuerdo con la capacidad de la UNIVERSIDAD, los cupos para determinadas carreras, cursos o programas y la metodología de admisión. Proponer ante el Consejo Superior de Dirección, el otorgamiento de distinciones y reconocimientos a estudiantes, personalidades e instituciones nacionales e internacionales, que se hayan distinguido en el campo de la docencia, la investigación, la cultura la defensa del medio ambiente, los derechos humanos y la justicia, lo mismo que a estudiantes de reconocida excelencia académica. Realizar estudios técnicos para el montaje de cursos de Post-Grado, tanto en las carreras que imparte, como en otras y la reglamentación académica de estos. Elaboran, editar y publicar, la revista académica de la UNIVERSIDAD. Elaborar y/o aprobar anteproyectos de reformas a los reglamentos académicos, haciendo las recomendaciones para su aprobación por el consejo Superior de Dirección. CAPITULO IV: DEL CONSEJO FIDUCIARIO. Arto. No. 22. Supervisa la organización administrativa económica y financiera de la UNIVERSIDAD, el uso adecuado del patrimonio de acuerdo con sus principios, fines, objetivos y lineamientos filosóficos. Estará conformado por personalidades distinguidas en actividades académicas y por especialistas en la materia. Son electos por el Consejo Superior de Dirección de candidatos propuestos por cualquiera de sus miembros, duran en sus cargos un año y pueden ser reelectos. Arto. No. 23. PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO FIDUCIARIO SE REQUIERE: Ser ciudadano de cualquier nacionalidad, en el pleno uso y disfrute de sus Derechos Civiles y Políticos de notable prestigio moral y profesional. Haber contribuido el engrandecimiento y prestigio de la UNIVERSIDAD en el cumplimiento de sus principios fines, objetivos y lineamientos filosóficos. Arto. No. 24. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO FIDUCIARIO: Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y reglamentos Internos por parte de la Comunidad Universitaria. Velar por su solvencia administrativa, económica y financiera. Tener acceso a información financiera y contable por medio del Vice Rector Administrativo Financiero, del Tesorero General y del Fiscal General, efectuar análisis sobre ellos y presentar sus recomendaciones al Consejo Superior de Dirección. Proponer políticas de inversión con base en la proyección presupuestaria. Buscar fuentes de financiamiento interno y externo en apoyo de su desarrollo estructural. Representarla nacional e internacionalmente, cuando así le fuere encomendado. CAPITULO V: DE LOS FUNCIONARIOS DE GOBIERNO: DEL RECTOR: Arto. No. 25. El Rector es la máxima Autoridad Ejecutiva y Académica, dirige su gobierno y administración

general, es su representante legal por delegación del Consejo Superior de Dirección, está facultado para conferir en sus nombres poderes generales, judiciales y de Administración. Ejecuta los mandatos del Consejo Superior de Dirección, y es electo por este para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto. Debe ser mayor de treinta años, en el goce de sus Derechos Civiles, de reconocida honorabilidad, tener grado académico superior y capacidad para conducirla. Arto. No. 26. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL RECTOR: Cumplir y hacer cumplir los estatutos, mandatos y reglamentos internos por parte de la Comunidad Universitaria. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen del: Consejo Superior de Dirección, del Consejo Académico y del Consejo Fiduciario. Representar legalmente a la Universidad con Facultades de mandatario generalísimo, sin perjuicio de las facultades que de tal representación tienen los Miembros del Consejo Superior de Dirección. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior de Dirección, del Académico y del Fiduciario. Firmar los Títulos y Diplomas que extienda y confiera la Universidad. Oficializar la curricula de cada carrera con todos sus componentes metodológicos. Aprobar temas de personal especializado, para ocupar cargos de funcionarios y de candidatos para optar a cargos de docentes e investigadores de acuerdo con las especialidades requeridas por las distintas instancias académicas. Convocar a personal especializado de cualquier nacionalidad, en calidad de asesores en las áreas: Docencia, Investigación y Extensión. Presentar al Consejo Superior de Dirección, para su dictamen el proyecto de presupuesto anual de la Universidad. Presentar a consideración del Consejo Superior de Dirección los estudios y recomendaciones finales del Consejo Académico, para la apertura de nuevas facultades, así como modificar, suprimir o fusionar otros. Presentar ante el Consejo Superior de Dirección, las recomendaciones finales para el otorgamiento de distinciones y reconocimientos a personalidades e instituciones nacionales e internacionales. Oficializar el calendario anual de actividades académicas, docentes, de investigación y estudiantiles. Nombrar a los funcionarios y al personal docente que se desempeñen en la Universidad. Establecer las relaciones nacionales e internacionales. Desarrollar la vida académica de la Universidad. Coordinar y dirigir las acciones que orienten a la consecución de fuentes de financiamiento. Arto. No. 27. EL RECTOR NECESITARÁ AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE DIRECCIÓN PARA: Comprar, vender, enajenar e hipotecar bienes muebles e inmuebles e instalaciones fijas o constituir prenda sobre bienes muebles. Celebrar actos y contratos que requieran de fondos no Presupuestados. Aceptar o repudiar herencias, donaciones y legados que se hagan a la Universidad. Arto. No. 28. DEL SECRETARIO GENERAL. Es nombrado directamente por el Consejo Superior de Dirección, es colaborador directo del Rector y Secretario del Consejo Académico. Arto. No. 29. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. Redactar actas, acuerdos y resoluciones del Consejo Académico, notificando por escrito las mismas a las partes involucradas para su cumplimiento. Firmar junto con el Rector, los títulos, diplomas y distinciones, acuerdos y cualquier documento solemne que expida La Universidad. Es el Regulador del Archivo General, del gran sello y coordinador de las distintas Secretarías de Facultades. Autoriza las certificaciones y constancias de actos realizados en el centro y las resoluciones de traslados solicitados por alumnos de la Universidad a otra Universidad. Vela por el cumplimiento de sus principios, fines y objetivos. Es el enlace directo entre los Funcionarios y el Rector y entre estos y los consejos, Superior de Dirección y Académico. Tramita y despacha la correspondencia de la Rectoría y del Consejo Académico. Asume todos los deberes y atribuciones que le competen en virtud de estos Estatutos, sus Reglamentos y los que por su naturaleza, sean de su competencia. i) Todas las funciones que le sean encomendadas por el Consejo Superior de Dirección, el Académico y el Rector. Arto. No. 30. El periodo del Secretario General es de cuatro años, pudiendo ser reelecto. Debe ser, mayor de treinta años, estar en el goce de sus derechos civiles y políticos, de reconocida capacidad y honorabilidad y con grado académico superior. Arto. No. 31. DEL FISCAL GENERAL. El Fiscal General, debe ser

mayor de treinta años, estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos. Abogado de la República, de amplia experiencia jurídica y legal, es nombrado directamente por el Consejo Superior de Dirección para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto. Arto. No. 32. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL FISCAL GENERAL: Velar por el estricto cumplimiento y aplicación de los presentes Estatutos; Reglamentos y Mandatos, que normen y regulen la vida administrativa y académica de la UNIVERSIDAD. Presentar al Consejo Superior de Dirección para su aprobación, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Registro Estudiantil, de Disciplina, de Becarios y los que demande su desarrollo institucional, recomendando las reformas o enmiendas a los mismos, para su constante actualización. Asesorar al Consejo Superior de Dirección y al Rector en la interpretación de las leyes y reglamentos referidos a la Educación Superior, haciendo las recomendaciones legales, cuando sea necesario. Ejercer la procuración en nombre de la UNIVERSIDAD ante los tribunales de cualquier naturaleza que funcionen en Nicaragua, o fuera de ella. Revisar y recomendar lo pertinente, en todo Contrato de cualquier naturaleza que debe suscribir en nombre de la Universidad, Cualquier miembro del Consejo Superior de Dirección o funcionario debidamente facultado para ello, de acuerdo con sus Principio, Fines, Objetivos y los Presentes Estatutos. Asistir a reuniones de: Consejo Superior de Dirección, Académico, Fiduciario, con el Rector y cualquier Funcionario que lo solicite, haciéndose constar su participación en el Acta respectiva. Arto. No. 33. DEL VICERRECTOR ACADÉMICO. El Vice Rector Académico es nombrado directamente por el Consejo Superior de Dirección, debiendo llenar los requisitos que se piden para el Rector. Su periodo es de cuatro años, pudiendo ser reelecto en el cargo. Arto. No. 34. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA VICE RECTORÍA ACADÉMICA. 1) Velar por la calidad académica de la Universidad, por el cumplimiento de sus principios fines y objetivos, de los Estatutos y Reglamentos y el engrandecimiento y prestigio de ella. 2) Formar parte, junto con el Rector, del Consejo Académico, presidiéndolo por ausencia temporal del primero. 3) Hacer cumplir todas las resoluciones que emanen del Consejo Académico. 4) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de docencia, de investigación y extensión que se realicen en la Universidad, trabajando de manera directa con los Decanos, Jefes de Departamentos, Docentes, Investigadores, Asesores, haciendo las recomendaciones, evaluaciones y conclusiones necesarias para la búsqueda constante de la excelencia académica de ella. 5) Hacer recomendaciones finales sobre solicitudes de equivalencias de notas, de estudios o de reconocimiento de grados académicos de acuerdo con el Rector, Decanos y demás autoridades de la Universidad cuando el caso lo amerite. 6) Rendir al Consejo Superior de Dirección, al Consejo Académico y al Rector, los informes que sean de su competencia y los dictámenes que se le pidan para la buena marcha académica de la Universidad. 7) Proponer al Consejo Académico la política de ingreso estudiantil. 8) Monitorea el desarrollo curricular de las carreras que ofrece la Universidad. 9) Da seguimiento constante al cuerpo de docentes e investigadores, en el cumplimiento de la planificación del proceso enseñanza aprendizaje. 10). Organizar congresos, seminarios, talleres especializados para docentes e investigadores sobre pedagogía universitaria, la incorporación en los planes de estudios de trabajos extra clases, vinculados con la realidad nacional y social del país. 11). Presentar recomendaciones al Rector, para el conferimiento de honores y distinciones a personalidades nacionales e internacionales que se hayan destacado por el cumplimiento de sus principios, fines y objetivos, en actividades de docencia e investigación. 12) Representar a la Universidad en eventos nacionales e internacionales de relevancia académica. 13) Presentar al Rector Propuestas y recomendaciones para el montaje de programas académicos de post grado, de cursos técnicos de Actualización, Especializaciones y de Profesionalización en las distintas áreas de las Carreras que imparte. 14). Presentar al Rector, propuestas y recomendaciones para otorgar distinciones a docentes y nombrar profesores eméritos a los que se hayan destacado en sus áreas y especialidades, engrandeciendo el prestigio de

la Universidad. También podrá presentar para su aprobación el reglamento respectivo de estas actividades. 15) Dirigir la implementación de estudios de mercado que contribuyan a la ampliación y/o revisión de la oferta académica. 16) Desarrollar acciones académicas que propicien la excelencia académica. 17) Monitorear la calidad de la docencia y del aprendizaje, mediante la realización de acciones de evaluación académica. 18) Cualquier otra función que le sea encontrada para la buena marcha académica de la Universidad. E) DEL DIRECTOR ACADÉMICO. I. Dirige la actividad académica de la Universidad y desarrolla los programas de investigación y de proyección social. DEBERES Y ATRIBUCIONES. A) Establecer coordinaciones de trabajo con las Facultades. Realizar el control del proceso docente en áreas específicas como: Planificación Académica, Planes de Estudio, Programas de Asignaturas, Administración del Currículo. B). Garantiza la calidad del proceso enseñanza - aprendizaje, mediante las siguientes acciones: a) Selección y captación del personal docente idóneo b) Control de la Calidad Académica c) Organización racional del proceso docente d) Garantizar la calidad y cantidad de la literatura docente especializada, de acuerdo con las exigencias de la curricula docente especializada, de acuerdo con las exigencias de la curricula. e) Optimizar las condiciones ambientales (higiénico - pedagógicas), para el buen desarrollo de la docencia. f) Controlar la asistencia y puntualidad de docentes y estudiantes. g) Coordinar las Comisiones de Carreras, conformadas para la realización de cambios curriculares. h) Supervisar la docencia que se ofrece en la Universidad. C) Controlar y Evaluar el Rendimiento Académico de la Universidad. D) Establecer relaciones con otras Instituciones Universitarias en razón de sus competencias y/o funciones. E) Proponer, Diseñar y Estudiar nuevos proyectos de desarrollo académicos. F) Controlar y Evaluar el trabajo de las Decanaturas y Departamentos Docentes. G) Desarrollar acciones de capacitación pedagógica, dirigida a docentes de contratación fija y horaria. Arto. No. 35. F) DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO. El Vicerrector Administrativo Financiero, es el responsable de la administración y las finanzas de la Universidad y sus funciones son: 1) Principal colaborador en conjunto con los otros Vice Rectores, del Rector, en la conducción administrativa financiera de la Universidad. 2) Preparar el proyecto para su aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad. 3) Montar los sistemas contable y administrativos de la Universidad. 4) Cumplir y hacer cumplir sus reglamentos, estatutos y normativa administrativa y financiera. 5) Supervisar y coordinar constantemente, la organización y funcionamiento de los registros contables bajo sistemas generalmente aceptados; archivos, centros de información y todo lo relacionado con las actividades administrativas y financieras. Montar el departamento de servicios generales, el departamento de recursos humanos, y el sistema central de inventarios con todas las áreas de apoyo que fueren necesarias. 6) proponer al Rector temas para contratar personal altamente calificado para las direcciones técnicas que dicha Vice Rectoría requiere para su funcionamiento. 7) Ejecutar los controles contables y de supervisión de acuerdo con las normas generales en el departamento de Caja Central. 8) Presentar al Rector los Estatutos Financieros al cierre de cada periodo fiscal; haciendo las observaciones y recomendaciones técnicas sobre los mismos; y las aclaraciones que este le solicite sobre ellos, antes de ser elevados al conocimiento del Consejo Superior de Dirección. Además de emitir dictámenes sobre la materia de su responsabilidad cada vez que le sea solicitado por autoridad componente de la Universidad. 9) Notificar y tramitar la contratación de bienes y servicios de distinta naturaleza a nivel nacional e internacional relacionados con los fines de la Universidad. 10) Participar junto con el Rector y demás autoridades o funcionarios que designe el Consejo Superior de Dirección en la elaboración de la Política Administrativa, orgánica y financiera de la Universidad de acuerdo con sus principios, fines y objetivos presentando las recomendaciones y conclusiones para la toma de decisiones. 11) Presentar al Rector propuestas de reformas al reglamento administrativo - financiero para actualizarlo de acuerdo con el desarrollo institucional de la Universidad. 12) Presentar

al consejo fiduciario y al Fiscal General los informes que estos le soliciten en las áreas de su competencia. 13) Velar por la estricta aplicación y cumplimiento en las áreas de su competencia, de los registros y controles, procedimientos administrativos y financieros que se hayan implementado tomando las medidas del caso, administrativas o disciplinarias cuando no se cumpla con lo ordenado. 14) Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Universidad tomando las precauciones pertinentes para su preservación y conservación. 15) Llevar los libros contables que exige la ley general de asociaciones de personas jurídicas sin fines de lucro. 16) El Vicerrector Administrativo Financiero es nombrado por el Consejo Superior de Dirección, para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos en el cargo. Debe ser mayor de treinta años, con grado académico superior, en áreas contables, administrativas o financieras y en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos. Arto. No. 36. G) DEL TESORERO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD. El Tesorero General es nombrado directamente por el Consejo Superior de Dirección, a propuesta de cualquiera de sus miembros, dura en el cargo cuatro años y puede ser reelecto, es colaborador inmediato del Rector, del Vicerrector Administrativo Financiero y del Consejo Fiduciario, en asuntos financieros, administrativos y contables. Arto. No. 37. PARA SER TESORERO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SE REQUIERE: 1) Sernicaragiense, mayo de treinta años y en el uso pleno de sus derechos civiles y políticos. 2) Amplia experiencia en materia administrativa, financiera y contable. 3) De reconocida honorabilidad. Arto. No. 38. DEBERES Y ATRIBUCIONES TESORERO GENERAL: 1) Supervisar y coordinar los ingresos y egresos Universidad bajo cualquier concepto. 2) Coordinar con el Vicerrector Administrativo Financiero, el montaje de los controles administrativos y financieros, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados; estos estatutos y normativas que emane del Consejo Superior de Dirección. 3) Presentar al Consejo Fiduciario los informes que este le solicite. 4) Firmar junto con el Vice Rector Administrativo Financiero, los Estatutos Financieros de la Universidad y cualquier otro documento relacionado con su administración Contable y Financiera. 5) Cualquier otra función que le sea delegada y le corresponda de acuerdo con su cargo, aunque no estén definidos en estos estatutos. Arto. No. 39. El Tesorero General de la Universidad en conjunto con el Vicerrector Administrativo Financiero, deberá preparar y presentar al Consejo Superior de Dirección el proyecto del Departamento de Auditoría Interna de la Universidad, de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados y de los avances técnicos informativos de la materia, para su aprobación e implementación. Como un Organismo Interno de Control Contable, que ayude en la transparencia del manejo de los fondos, que por cualquier concepto ingresen a la Universidad y de la ejecución de proyectos autorizados con fondos propios o externos de acuerdo con lo que ordenan sus principios, fines y objetivos. Arto. No. 40. H) DE LOS DECANOS DE FACULTAD. Los Decanos de Facultad son la máxima autoridad académica y ejecutiva de ellas, es el Funcionario de enlace entre esta, los demás organismos y Autoridades de Gobierno de la Universidad. Revisa junto con el Director Académico la práctica constante y el mejoramiento de los métodos pedagógicos y científicos utilizados por los docentes dentro del Sistema Enseñanza Aprendizaje que promuevan el desarrollo integral de los planes de estudios, pensum y perfiles de las carreras que se imparten en la Universidad, fomentar la investigación y la proyección social. Arto. No. 41. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DECANO: 1) Dirige, Planifica, Supervisa y Coordina las Actividades Académicas de la Facultad. 2) Propone al Vicerrector Académico ternas de personal con Grado Académico Especializado para los distintos cargos de la facultad: Investigadores, Docentes, Técnicos. Determinando sus áreas específicas operacionales. 3) Convoca y preside los Consejos de Facultad. 4) Promueve entre el personal a su cargo: 4.1. Mejoramiento del Currículum Vigente. 4.2. La transformación Curricular, adaptando técnicas modernas. (Sistema planetario del INTERNET, en beneficios de la Educación Superior). 4.3. Capacitación permanente del personal docente en nuevas técnicas

educativas de metodología, evaluación e investigación universitaria. 4.4. La Transformación de la metodología dentro del proceso Enseñanza Aprendizaje. 5) Presentar al Vicerrector Académico y al Consejo Académico los resultados finales de estos procesos constantes de capacitación y mejoramiento del sistema educativo para su implementación en los programas académicos que se imparten. 6) Elaborar y presentar al Vice rector Académico para su aprobación el calendario anual de actividades académicas: Inicio de clases, fechas de exámenes ordinarios, extraordinarios; así como actividades de extensión académica, cultural y deportiva de su facultad. 7) Dirigir los planes y programas de estudio, supervisando y coordinando por medio de Funcionarios bajo su jerarquía el cumplimiento en el tiempo previsto, la calidad docente, la participación estudiantil, la efectividad del proceso enseñanza aprendizaje y rendir informes posteriores al Vice Rector Académico de carácter evaluativo. 8) Nombrar de entre los Docentes e Investigadores de su Facultad, Asesores o Tutores para apoyo a los alumnos en la preparación de trabajos prácticos, de Proyección Social y de Extensión Universitaria. 9) Autorizar los traslados de turnos y carreras que soliciten los estudiantes a nivel interno de la Universidad. 10) Cumplir y hacer cumplir entre el personal administrativo, docente, de investigación y estudiantes de su Facultad los Estatutos y Reglamentos de la Universidad especialmente a lo que se refiere con sus principios, fines y objetivos. 11) Cualquier otra función que le fuera encomendada por el Vicerrector Académico, el Consejo Académico o el Consejo Superior de Dirección. Arto. No. 42. I) SECRETARIOS DE FACULTADES. Constituyen un órgano de comunicación entre las distintas facultades. Es nombrado para un periodo de dos años pudiendo ser reelecto. Para su nombramiento el Decano presenta al Rector una terna de tres candidatos con las respectivas calificaciones profesionales. Debe ser mayor de treinta años, estar en el goce de sus derechos civiles y políticos, de reconocida honorabilidad y experiencia en el campo académico. Arto. No. 43. Convoca a las sesiones del Consejo Técnico de cada facultad que está conformada por: 1) El Decano que lo Preside. 2) El Secretario de Facultad. 3) Un Representante de los Docentes. 4) Un Representante de los Estudiantes. Levanta las actas respectivas de las sesiones y es el responsable del cumplimiento de lo acordado. El Secretario de Facultad es el responsable de la organización y el funcionamiento de sus oficinas administrativas y de la conservación de los bienes, muebles e inmuebles en coordinación con el Secretario general y el Vice Rector Administrativo Financiero. Es al mismo tiempo custodia de las actas de exámenes de cualquier categoría y demás documentos que conforman el archivo de la facultad. Trabaja en coordinación con el Secretario General en relación a los datos estadísticos de cada facultad, relativos a docencia, programas de estudio, archivos de notas, evaluaciones ordinarias y extraordinarias y todo lo que se refiere al desarrollo académico. Arto. No. 44. J) JEFES DE DEPARTAMENTOS DOCENTES. El departamento docente es la unidad académica que integra asignaturas afines, es el responsable de garantizar la calidad del proceso educativo, mediante el trabajo docente metodológico y la investigación científica y agrupa a todos los docentes dedicados a la enseñanza de dichas asignaturas. TÍTULO V: DE LOS ORGANISMOS DOCENTES, DE INVESTIGACIÓN Y DE ESPECIALIZACIÓN. CAPÍTULO I: Arto. No. 45. DE LA DOCENCIA. Es responsabilidad de la Universidad, por medio de sus facultades y departamentos docentes, realizar la docencia teórica y práctica, dentro del proceso enseñanza aprendizaje, la promoción y defensa de los recursos naturales, de los derechos humanos. La proyección social y extensión universitaria. Arto No. 46. Para el cumplimiento del anterior mandato la Universidad tiene tres clases de Docente: 1) ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS y CONTRATADOS. Arto. No. 47. DE LOS PROFESORES ORDINARIOS: Son los que están directamente a cargo de una Cátedra Especifica, a tiempo completo, parcial, o por la impartición de un curso en materia específica a una de las carreras que imparten. Arto. No. 48. PROFESORES EXTRAORDINARIOS: son designados como: Eméritos, Honorarios, Visitantes e Investigadores. PROFESORES EMERITOS: 1) Son aquellos designados vitaliciamente por el Consejo

Superior de Dirección como tales, por recomendación del Consejo Académico sobre el periodo de tiempo de haber dictado Cátedra en la Universidad habiéndose distinguido por sus excepcionales dotes humanas y por la eminencia de su labor en la Docencia o en la Investigación dentro de su especialidad académica. Se requiere un periodo de tiempo activo de cinco años. PROFESORES HORARIOS: 2) Son designados como tales por el Consejo Superior de Dirección por recomendación del Consejo Académico en atención a sus dotes humanas y su reconocida capacidad académica en la docencia o en la investigación. Pueden ser nacionales o extranjeros que hayan dictado Cátedra, también son profesores horarios, todos los que hayan recibido un título o grado honorífico por la Universidad. PROFESORES VISITANTES: 3) Son docentes nacionales o extranjeros invitados por la Universidad para impartir conferencias o Cátedras en determinadas áreas académicas a las que son designados por medio de convenios o intercambios o de colaboración con otras Universidades o Instituciones similares o extranjeras. PROFESORES INVESTIGADORES: 4) Son docentes, que en atención a su excelencia académica fueron designados como tales por el Consejo Superior de Dirección, previa recomendación del Consejo Académico, para que se dediquen exclusivamente a la investigación en el área de su especialidad y de acuerdo con los principios, fines y objetivos de la Universidad. Los resultados de dichas investigaciones serán publicadas y puestas a la orden a quien corresponda para su aplicación efectiva en beneficio del desarrollo socio-económico del país. Arto. No. 49. DOCENTES CONTRATADOS: Son docentes que teniendo los más altos grados académicos de Universidades nacionales o extranjeras, se requieren para impartir programas o cursos de post grado, de acuerdo con sus especialidades, estos también podrán ser contratados vía convenios de colaboración a estos programas o cursos al más alto nivel, en cuyo caso deberá estarse a lo que estipule el documento base del mismo. Los profesores de la Universidad, cualquiera que sea su categoría y área de especialidad, impartirán sus conocimientos de acuerdos con sus leyes, estatutos y reglamentos y deberán además engrandecer y prestigiar en sus Cátedras los principios fines y objetivos de Fundación Universidad de Las Américas consignados en los Artos. 7 y 8 de los presentes Estatutos. TÍTULO VI. DE LA ADMISION DE ESTUDIANTES A LA UNIVERSIDAD CAPITULO UNICO: Arto. No. 50. Para ingresar a Universidad de Las Américas el aspirante, sin distinción ninguna de nacionalidad, raza, religión, o credo político, deberá llenar de previo los requisitos de matrícula que ordenan sus estatutos y reglamentos, una vez cumplidos los mismos, serán considerados alumnos activos e inscritos en cualquiera de sus carreras. Arto. No. 51. La matrícula se llevará a cabo en periodos de previo establecidos dándoles a los mismos la publicidad necesaria, según el calendario anual de actividades aprobados por el Consejo Académico. Arto. No. 52. El alumno debidamente matriculado en la Universidad, tiene la obligación de respetar y cumplir los presentes estatutos, sus reglamentos y normas fundamentales de disciplina, asistencia, participación, cultura, deportes y todo lo que emane de sus órganos superiores de gobierno. Deben guardar además el debido respeto o decoro, a sus máximas autoridades superiores, funcionarios y docentes universitarios, técnicos investigadores, asesores, personal administrativo, de apoyo, compañeros de estudios y visitantes; guardando el orden y compostura dentro y fuera de la Universidad. Arto. No. 53. Podrá negarse matrícula den la Universidad, a las personas que a juicio de las autoridades competentes, una vez analizada la solicitud de ingresos y sus antecedentes, se comprueba que el aspirante fue expulsado de otro centro similar, por mala conducta, antecedentes penales y faltas graves a moral. El reglamento estudiantil deberá normar este caso. Arto. No. 54. La asistencia a clases de los alumnos inscritos se rige por el reglamento de régimen académico y de registro estudiantil. TÍTULO VII: DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. CAPÍTULO ÚNICO: Arto. No. 55. Los estudiantes podrán organizarse en: Grupos de Estudios por facultad e interfacultades, siempre que la finalidad sea evidentemente académica, cultura o deportiva y que tenga como premisa,

el engrandecimiento y prestigio de los principios, fines y objetivos de la Universidad. Arto. No. 56. Podrán ejecutar con plena libertad, sus actividades académicas, culturales y deportivas, dentro del principio de libertad de cátedra, expresando su pensamiento libremente y con respeto, deberán ser tratados de la misma forma, por las autoridades superiores universitarias; personal docente, técnicos, investigadores, trabajadores administrativos y de discípulos en general. Arto. No. 57. En las actividades científicas, deportivas, culturales en las que se destaquen, de manera personal o en grupos tienen derechos a los premios y estímulos que dichas actividades exijan y a gozar de reconocimiento que al efecto sean establecidas por el Consejo Superior de Dirección de la Universidad a nivel Nacional o Internacional. Arto. No. 58. Se reconoce la representación de los estudiantes ante el Consejo Académico de la Universidad y ante los Consejos Técnicos de cada Facultad. En ambas tienen voz y voto para la toma de decisiones. El representante ante el Consejo Académico, es electo por todos los estudiantes en general. Arto. No. 59. Para ser electo en los cargos antes señalados se requiere: Que el candidato haya obtenido una calificación mayor del ochenta por ciento como promedio general en su rendimiento académico global. Si ningún candidato alcanza este promedio, se elegirá el que tenga el más alto promedio. Arto. No. 60. Los representantes de los estudiantes ante ambos consejos, duran en sus cargos un año y no puede ser reelecto. Sus deberes y demás atribuciones, serán determinados en el Reglamento de Estudiantes respectivo. TÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN, REQUISITOS DE PROMOCIÓN ACADÉMICA, DE LOS GRADOS TÍTULOS Y EQUIVALENCIAS. CAPÍTULO I: DE LA EVALUACIÓN. Arto. No. 61. Evaluar es la apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos por el alumno, durante el periodo de desarrollo de una materia, su participación en clases, desempeño en los ejercicios, prácticas profesionales y comunitarias. Arto. No. 62. La evaluación de los conocimientos, habilidades y destrezas, desarrollados en cada curso o programa, por los estudiantes, se realiza sobre el logro de objetivos específicos. Es un componente esencial del proceso educativo y comprende: pruebas o exámenes, sean estos, individuales o colectivos, orales o escritos, teóricos o prácticos, periódicos o finales, ordinarios o extraordinarios, pruebas de laboratorios, de experimentación, de comprobación, y cualquier otro elemento de valoración que la técnica educativa moderna vaya incorporando como tal. El sistema de evaluación comprende: la evaluación sistemática, parcial y final, la sistemática contienen, preguntas de control y de comprobación, evaluación de seminarios, conferencias, clases prácticas íntimamente relacionadas con la materia, prácticas de campo, entrevistas, pruebas cortas y trabajos documentales extra-clase. La parcial, incluye las calificaciones obtenidas en dicha prueba, y en la evaluación sistemática, realizada hasta la fecha de dicha prueba parcial. La final, según lo estipulado para cada materia en el plan de estudio consistirá en la realización de una de las siguientes formas: Examen final, trabajo final, individual o colectivo, una tercera prueba parcial o el promedio de las evaluaciones parciales. La ponderación para determinar el sistema a aplicar es parte de la libertad de cátedra que promueven los principios de la Universidad. Siempre que el objetivo del aprendizaje teórico, práctico, ha sido alcanzado por el estudiante. Todo lo anterior deberá ser objetivo de un reglamento especial de evaluaciones, cuyas normas serán aplicables a todas las Facultades. Arto. No. 63. La escala de valoración a que se alude en el artículo anterior, va de cero (0) a cien (100), siendo la nota mínima para aprobar una asignatura, sesenta (60) y es obligación del estudiante, asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones de clases correspondientes a cada cuatrimestre. Arto. No. 64. Es privativo de los docentes, en la práctica de cualquier sistema de evaluación, permitir el uso de textos, instrumentos electrónicos de auxilio y de cualquier medio audio visual que permita al estudiante demostrar la tesis planteada. Arto. No. 65. Todo alumno inscrito, para tener el derecho a cualquier tipo de evaluación, deberá presentar: Solvencia de Aranceles. Solvencia de Biblioteca. Cualquier otro requisito previo estipulado y acordado entre profesor y alumnos Arto. No. 66. Toda prueba u otra forma de evaluación, se efectuará exactamente a la hora y

día señalados, cualquier alumno que no se presentare en tiempo, pierde el derecho al mismo, debiendo justificar ante la autoridad que corresponda el motivo de ella, de acuerdo con los reglamentos respectivos. CAPÍTULO II: DE LOS REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN ACADÉMICA. Arto. No. 67. Para promover académicamente los Estudiantes de la Universidad deben cumplir con la aprobación del pensum académico de acuerdo con el plan de estudios de ella, su trabajo científico estudiantil y el cumplimiento de las horas prácticas de vinculaciones laborales y comunitarias. Egresan de carrera, los estudiantes que hayan cumplido con la presentación de trabajo de culminación de estudios cuando lo exija el pensum correspondiente, deberá haber cumplido los requisitos exigidos por la Universidad; y para optar al título o diploma deberá estar además solvente en todas las instancias académicas y administrativas. Arto. No. 68. Si el estudiante culmina sus estudios con un promedio superior a noventa, obtendrá la distinción de graduado con honores y recibirá los estímulos destinados al efecto. CAPÍTULO III: DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y EQUIVALENCIAS. Arto. No. 69. De conformidad a las leyes vigentes, Fundación Universidad de las Américas podrá conferir grados y títulos académicos, con todos los derechos y prerrogativas que a tales corresponde. Para conferir tales grados y títulos, los sustentantes deberán cumplir con los requisitos respectivos. Arto. No. 70. Los grados y títulos otorgados por la Universidad, habilitaran al graduando para el ejercicio profesional, de conformidad con las leyes de la República. Arto. No. 71. La Universidad podrá conceder equivalencia de estudios a cualquier interesado que lo solicite de conformidad a sus reglamentos y lo que al efecto disponen las leyes de la materia. Arto. No. 72. La duración de cada una de las Licenciaturas, con sus correspondientes planes de estudio, el nivel y grado académico y de la denominación de los títulos o diplomas a conferir estará definida en el currículo aprobado por el Consejo Superior de Dirección de Fundación Universidad de las Américas, de conformidad a las leyes que regulan la Educación Superior y sus Reglamentos. TÍTULO IX: DE LOS PROGRAMAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y DEL PLAN DE BECAS CAPÍTULO ÚNICO: Arto. No. 73. La Universidad fomentara, promoverá y organizara de extensión universitaria, y de proyección social a través de publicaciones, difusiones, paneles, talleres, seminarios, cursos especiales, congresos, actos culturales, científicos y deportivos especialmente dirigidos, y por suscripción de convenios de cooperación técnica con organismos e instituciones nacionales e internacionales. Arto. No. 74. El Consejo Académico podrá recomendar el otorgamiento de certificados de asistencia a personas que hayan participado en dichos eventos, ya sea como estudiantes, docentes, conferencistas, panelistas, etc., como una actividad de extensión, dentro de la actividad académica normal de la Universidad. Arto. No. 75. La Universidad reglamentara un plan anual de becas para estudiantes de escasos recursos y/o con altos rendimientos académicos que podrá cubrir total o parcialmente el costo de matrícula y mensualidades y será aplicado a todos los sistemas educativos que brinden. El consejo Académico nombrara oportunamente un Comité de Becas que deberá elaborar su propio reglamento para el otorgamiento de estas. Arto. No. 76. La Universidad hará las gestiones a nivel nacional e intencional para la formación de un Fondo de Becas para todos sus Estudiantes, beneficios a los que también podrán optar su personal administrativo y académico que curse estudios regulares en cualquier nivel. TÍTULO X: DEL PATRIMONIO DE FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS. CAPÍTULO ÚNICO: Arto. No. 77. ESTA CONSTITUIDO POR: 1) Su capital inicial estipulado en la cláusula octava de su instrumento de constitución. 2) Los fondos que provengan de todas sus fuentes de ingresos. 3) Los bienes muebles e inmuebles que posea y los derechos y acciones que adquiera a cualquier título. 4) Las donaciones, herencias y legados que le sean ofrecidas y aceptadas a cualquier título y los beneficios que de tales bienes provengan. 5) Las donaciones y los empréstitos que provengan de organismos nacionales o internacionales, por medio de convenios de colaboración o de cooperación que permitan su engrandecimiento y expansión en el cumplimiento fiel de

sus principios, fines y objetivos. Arto. No. 78. Definida Fundación Universidad de las Américas, tanto en su instrumento de constitución, como en los presentes Estatutos, como una entidad civil, no lucrativa y de duración indefinida, invertirá en su engrandecimiento, mantenimiento, ejecución de sus programas académicos generales; de Post Grado, de especialización activa y en la constante tecnificación de su sistema administrativo, todos los fondos y beneficios que provengan de todas sus fuentes de ingresos, ordinarias y extraordinarias que la elevan a la máxima calidad de Casa de Estudios Superiores, nacional e Internacionalmente. Arto. No. 79. Los bienes e inmuebles en todo su conjunto, que forman el patrimonio de Fundación Universidad de las Américas, son y serán de su total y absoluta propiedad y no propiedad particular de ninguno de los Miembros Fundadores de la Fundación Académica Cultural Las Américas, en consecuencia, las deudas que la Universidad contraiga como tal entidad académica, no deberán trascender en lo personal, a ninguno de los miembros fundadores y no conferirán dichas deudas así contraídas, derechos a personas natural o jurídica para demandarles a menos que en determinados casos se obliguen frente a terceros, personal o solidariamente. Arto. No. 80. Los miembros del Consejo Superior de Dirección y del Consejo Fiduciario, son los encargados de velar por la preservación, conservación y engrandecimiento constante del patrimonio de la Universidad y de la búsqueda constante de apoyo nacional e internacional para el logro del cumplimiento de sus principios, fines y objetivos.

TÍTULO XI: DEL REGIMEN LEGAL DE AUTORIDAD Y MORALIDAD UNIVERSITARIA Y DE SANCIONES. CAPÍTULO ÚNICO: Arto. No. 81. Todos los miembros que conforman en Fundación Universidad de las Américas; su Consejo Superior de Dirección, su Consejo Académico, Consejo Fiduciario, autoridades Superiores, Funcionarios del Orden Académico y Administrativo, Personal Técnico, de Servicios de Tiempo completo, de Tiempo Parcial, Asesores, Investigadores, Docentes, Alumnos de Carácter General, Alumnos de Carácter Especial, sin distinción de raza, religión o credo político, deberán cumplir con las funciones y deberes asignados, ejercitar sus derechos y desempeñarse en sus cargos ejecutivos, académicos o administrativos, de conformidad con la constitución política, leyes de la república, leyes referidas a la Educación Superior y al orden jurídico institucional que emana de los Estatutos y Reglamentos internos de ellos. Deberán observar en sus actos, orden, moralidad y disciplina y fomentar el respeto entre todos los miembros de la comunidad universitaria. Arto. No. 82. Todas las Autoridades y Funcionarios aludidos en el artículo anterior, deberán ser personas destacadas en su comunidad y en el mundo académico, científico, cultural, deportivo y pedagógico del país, con intachable rectitud moral de personalidad cultural y social. Las autoridades y funcionarios a quienes compete la contratación de personal a cualquier nivel de área, deberán tomar en cuenta el cumplimiento de estos parámetros. Arto. No. 83. Sin perjuicio de otras responsabilidades legales, será objeto de sanción, toda conducta que: a) Atente contra los principios, fines y objetivos de la Universidad. b) Cometa infracción y/o inobservancia de las disposiciones legales y estatutarias que afecten a la Universidad, o de las Disposiciones, internas o reglamentarias de las mismas o de las normas, acuerdos y decisiones emanadas válidamente de sus órganos de Gobierno o Autoridades. c) Cometa actos reprobables y contrarios a lo prescrito por los Estatutos y reglamentos de la Universidad en el ejercicio de la función de docente o catedrático bajo cualquier sistema de contratación. c) Atente contra la vida, integridad personal y dignidad de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria. d) Provoque desorden o escándalo interno o externo por causas étnicas, religiosas o políticas, ya sea en estado normal o como consecuencia del consumo de bebida alcohólicas o por uso de estupefacientes, enervantes o estimulantes que alteren la conducta humana. Esta conducta será considerada como falta muy grave, aun cuando no se afecte el prestigio de la Universidad. e) Provoque desorden en el estudiantado para el cumplimiento en tiempo y forma de las disposiciones administrativas de la Universidad. f) Cualquier otra conducta que se define expresamente en los reglamentos internos que normen la

conducta y régimen disciplinario del personal de todos los niveles y de los Estudiantes. Arto. No. 84. LAS SANCIONES PREVISTAS POR ESTAS CONDUCTAS PUNIBLES, COMPRENDERAN: Amonestación Verbal. Amonestación escrita con copia al expediente. Suspensión del contrato de trabajo. Expulsión definitiva. Arto. No. 85. Fundación Universidad de las Américas se enmarcará bajo un reglamento especial que definirá el régimen para todas las Áreas, Consejo, Autoridades, Funcionarios, Docentes, Personal de Apoyo y Estudiantes; que deberá sustentarse bajo los principios de equidad y justicia. Deberá señalar a las autoridades y funcionarios encargados de instruir las distintas causas y hechos que se den, los recursos que podrán interponerse de las resoluciones que emanen. Y en todos los casos, por muy grave que sea, deberá oírse al afectado y deberá ser tenido como parte, con voz y voto, por el Fiscal General de la Universidad. Todos los hechos que requieran la aplicación del reglamento disciplinario, se tramitará en forma privada y con el decoro y dignidad que la persona humana merece y sus Derechos Humanos y Sociales, preserven en todo momento. El Consejo Superior de Dirección deberá redactar y aprobar el reglamento de: Régimen Académico, de Registro Estudiantil, de Becas y de actividades deportivas a la mayor brevedad posible para su implementación dentro de la comunidad universitaria. Arto. No. 86. Los presentes ESTATUTOS fueron aprobados y entraron en vigencia por el Consejo Superior de Dirección de la Fundación Universidad de Las Américas en sesión ordinaria número ocho de las nueve y diez minutos de la mañana del día veinte y seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Las reformas fueron aprobadas en la sesión ordinaria NÚMERO TREINTA Y NUEVE, de REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS, realizada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veinte y uno de junio del año dos mil diez. La Fundación Universidad de Las Américas fue debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el numero perpetuo UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (1275), de la pagina un mil siete a la pagina un mil cuarenta y dos, Tomo II, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, conforme autorización de resolución del veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve. No habiendo más que tratar se cierra la sesion a las doce de la mañana del día dos de enero del año dos mil once, en fe de lo cual leemos, ratificamos y firmamos. Ilegible. Lic. José Evenor Estrada García. Ilegible. Lic. Juan Bosco Molina Lozano. Ilegible. Dr. Ariel José Otero Castañeda. Ilegible. Ilegible. Dr. Donald A. Flores Chávez. Ilegible. Lic. Eduardo Julio Martínez Rizo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y de conformidad con la Ley de Copias, Fotocopias y Certificaciones, contenida en el Decreto numero 1690, del 30 de abril de 1970, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, número 124 del día 5 de junio del mismo año y su reforma, rubrico, sello y firma la presente RAZON NOTARIAL DE COTEJO, en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil once. FRANK OCTAVIANO HIDALGO GUTIERREZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, CARNET CSJ # 4064. Sigue la firma y sello del notario. Así se expresó el compareciente a quien instruí acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, de todo lo cual doy fe, así como de la necesidad del testimonio que libre del presente instrumento público, para los efectos de Ley. Leído que fue por mi, el mismo Notario, todo lo escrito al compareciente, lo encuentra conforme, ratifica, aprueba y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible. (F) Hidalgo G. El Notario. PASO ANTE MI: Del frente del folio diez al frente del folio diez y ocho, de mi PROTOCOLO NUMERO DIEZ Y SEIS que llevo en el corriente año y a solicitud del señor JOSÉ EVENOR ESTRADA GARCÍA, extendiendo este primer testimonio en nueve folios útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veinte y cinco de febrero del año dos mil

once.INSERCIÓN. CERTIFICACION. FRANK OCTAVIANO HIDALGO GUTIÉRREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expirará el día nueve de mayo del año dos mil once, CERTIFICO Y DOY FE que he tenido a la vista el Libro Numero Dos, de Actas del Consejo Superior de Dirección de FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS y que del folio ciento veinte y dos al folio ciento veinte y tres se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: ACTA NÚMERO CUARENTA Y TRES. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS. En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veinte y dos de febrero del año dos mil once, reunidos los suscritos miembros del Consejo Superior de Dirección de la Universidad de Las Américas, señores Licenciado José Evenor Estrada García, Presidente y Rector Magnífico; Licenciado Juan Bosco Molina Lozano, Vicepresidente; Dr. Ariel José Otero Castañeda, Secretario General y Secretario del Consejo; Licenciado Eduardo Julio Martínez Rizo, Primer vocal y Dr. Donald Arnulfo Flores Chávez, Segundo vocal, se autoriza proceder a celebrar SESIÓN EXTRAORDINARIA del Consejo Superior de Dirección de Universidad de Las Américas, de acuerdo a la agenda en el siguiente orden: el Secretario pasó lista confirmando la asistencia de todos los miembros e informa que el Presidente del Consejo Superior de Dirección invitó a esta reunión para este día, con observación del procedimiento establecido en la normativa existente en los Estatutos para este tipo de actividades y con el objetivo de tratar, UNICO: Se autoriza al Licenciado José Evenor Estrada García, Rector de Fundación Universidad de Las Américas, (ULAM), para que comparezca ante Notario Público de su elección a elevar a escritura pública la certificación del acta numero cuarenta y dos, donde se reforman los estatutos, para su presentación al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, lo cual se aprueba por unanimidad. No habiendo más que tratar se levanta la sesión, se firma, ratifica y firmamos y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. (f) Evenor Estrada G, (f) J. B. Molina, (f) Ariel Otero C, (f) Eduardo J. Martínez Rizo, (f) D. Flores Chávez. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y de conformidad con la Ley de Copias, Fotocopias y Certificaciones, contenida en el Decreto numero 1690, del 30 de abril de 1970, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, número 124 del día 5 de junio del mismo año y su reforma, rubrico, sello y firmo la presente RAZON NOTARIAL DE COTEJO, en la ciudad de Managua a los veinte y tres días del mes de febrero del año dos mil once. FRANK OCTAVIANO HIDALGO GUTIERREZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, CARNET CSJ # 4064. Sigue firma y sello del Notario. FIN DE LA INSERCIÓN. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil once. Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

Reg. 11688 - M. 1345544 - Valor C\$ 760.00

**"ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS "ESMIRNA"
(A.S.I.E.S)**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua CERTIFICA que la entidad denominada "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS "ESMIRNA" (A.S.I.E.S), fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos setenta y uno (3271), del folio número siete mil setecientos setenta y tres al folio número siete mil setecientos ochenta (7773-7780), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos,

los que han sido inscritos en el Tomo III, Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número tres mil sesenta y cinco al folio número tres mil sesenta y nueve (3065-3069), a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS "ESMIRNA" (A.S.I.E.S), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintitrés de junio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. "1". Solicitud presentada por el Señor MIGUEL CASTRO BENAVIDES, en su carácter de PRESIDENTE de la entidad "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS "ESMIRNA" (A.S.I.E.S), el día diecisiete de junio del año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS "ESMIRNA" (A.S.I.E.S), que fue inscrita bajo el número perpetuo tres mil doscientos setenta y uno (3271), del folio número siete mil setecientos setenta y tres al folio número siete mil setecientos ochenta (7773-7780), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°), que llevó este Registro, el veintitrés de marzo del año dos mil seis. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veintitrés de junio del año dos mil once, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS "ESMIRNA" (A.S.I.E.S). Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS "ESMIRNA" (A.S.I.E.S), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintitrés de junio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS "ESMIRNA" (A.S.I.E.S.), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 4311, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 39, del veintitrés de Febrero del año dos mil seis y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 95, con fecha del diecisiete de Mayo del año dos mil seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos setenta y uno (3271), del folio número siete mil setecientos setenta y tres al folio número siete mil setecientos ochenta (7773-7780), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°) del día veintitrés de Marzo del año dos mil seis. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS "ESMIRNA" (A.S.I.E.S.), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS "ESMIRNA" (A.S.I.E.S.), que íntegra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y SIETE (37) (REFORMA DE ESTATUTOS DE ASOCIACION DE

IGLESIAS EVANGELICAS" ESMIRNA).- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio a las nueve de la mañana del día tres de mayo del año dos mil once. Ante mí: JOSE ANIBAL GARCÍA LIRA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular en un quinquenio que expira el diecisiete de febrero del año dos mil doce. Comparecen los señores: MIGUEL ÁNGEL CASTRO BENAVIDES, mayor de edad, casado, pastor evangélico, del domicilio en la ciudad de Estelí, de tránsito por esta ciudad, portador de cedula de Identidad Ciudadana Numero 164-290952-0000R, Doy fe de conocer al compareciente y que este tiene a mi juicio la suficiente capacidad civil legal necesaria para contratar especialmente para el otorgamiento de este acto y quien actúa en su carácter de Apoderado Generalísimo de la Entidad Religiosa denominada ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS ESMIRNA conocida abreviadamente como: (A.S.I.E.S), lo demuestra con los siguientes documentos: A)- Gaceta, Diario Oficial No. 39, del jueves veintitrés de febrero del año dos mil seis, donde se le otorga Personalidad Jurídica a la Entidad Religiosa denominada ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS ESMIRNA A.S.I.E.S.- B)- Certificación del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación donde explica que dicha Entidad tiene el número perpetuo TRES DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (3,271), del folio 7,773 al folio 7,780 del tomo Cinco (V), Libro octavo (8).- C) Testimonio de Escritura Pública Numero Cuarenta y Siete de Poder Generalísimo realizado en esta ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinticinco de Mayo del año dos mil diez, ante mis oficios notariales. Documentos que le conceden las facultades suficientes y necesarias para el otorgamiento de este acto y una vez acreditada su representación en el carácter antes relacionado expone y dice: (UNICA): Que en su carácter de Apoderado Generalísimo de la ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS ESMIRNA acude a esta notaria para que el acta de Asamblea General Extraordinaria, número cuatro, que rola del folio nueve al folio once, del Libro de Actas que durante el año dos mil diez llevó la Asociación, en la que constan las modificaciones parciales al acta de constitución y estatutos de la ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS ESMIRNA, se eleve a escritura pública según certificación que integra y literalmente dice: CERTIFICACION Yo: José Anibal García Lira, Mayor de Edad, Casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y del domicilio profesional de Managua de tránsito por esta ciudad. Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notariado en el quinquenio que vencerá el diecisiete de febrero del año dos mil doce, CERTIFICO: Que del folio nueve al folio once, del Libro de Actas de la ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS ESMIRNA, se encuentra el ACTA número cuatro que en sus partes conducentes dice: Acta # 4, en la ciudad de Estelí, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil diez, a las nueve de la mañana reunidos en la Asamblea Extraordinaria de la ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS ESMIRNA (A.S.I.E.S.) en el local de la Iglesia Esmirna. Sede de la Asociación que cita frente de donde fue el Zoológico, Barrio La Comuna para tratar como único punto de agenda la aprobación de la Reforma Parcial de Constitución y Estatutos. Estando presentes los veinticuatro miembros de la asamblea legitimados con voz y voto ante la asamblea general los que constituyen la totalidad de sus miembros, una vez constatado el quórum de ley, se da inicio a la asamblea, (partes Inconducentes), habiéndose aprobado las reformas de la Constitución y Estatutos de la ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS ESMIRNA, los que a partir de este momento quedan reformados y se leerán de la siguiente manera: MODIFICACION PARCIAL AL ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS ESMIRNA (PRIMERA CONSTITUCION) Los comparecientes constituyen fundan y organizan conforma a la ley 147 de la Republica de Nicaragua, una asociación religiosa y sin fines de lucro, que se denominara ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS ESMIRNA SEGUNDA:

(DENOMINACION) La asociación se denominara ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS "ESMIRNA" que abreviadamente se denominara "A.S.I.E.S" nombre con el que se realizara sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucros, TERCERA, (DOMICILIO): La asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Estelí, municipio del departamento de Estelí. Con facultades de establecerse en todo el territorio nacional y fuera de su frontera. CUARTA: (FINES Y OBJETIVOS) los fines y objetivos de la asociación son: 1.- Establecer iglesias y predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo a nivel nacional internacional, 2.- crear centros de rehabilitación integral a personas con adicción a las drogas 3.- Establecer centros de capacitación para menores y adolescentes, 4.- construir escuelas comunales y comedores infantiles ayudando a los mas necesitados, 5.- Gestionar ayudas económicas y materiales para la construcción de viviendas a personas de escasos recursos económicos, 6.- Establecer vínculos de hermanamiento con ministerios y organizaciones a fines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la asociación 7.- Gestionar ante organizaciones internacionales ayudas medicas, como brigadas medicas y medicamentos. QUINTA: (DURACION): La asociación tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de publicación del derecho en la "GACETA" diario oficial, mediante el cual la asamblea le otorgue personalidad jurídica; y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus estatutos. SEXTA.- La asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana, que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras su patrimonio funcionara fundamentalmente con los fondos revolventes que auto financien los proyectos de la asociación. El patrimonio de la asociación se constituye: 1 con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen los estatutos; 2.- por las aportaciones de las donaciones, herencias, legados y demás bienes de la asociación adquiera a cualquier titulo, sean nacionales y extranjeras 3.- bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismo nacionales e internacionales, 4.- El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. El patrimonio de la asociación esta conformado por el aporte inicial de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$2000.00) SEPTIMA ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La toma de decisiones a lo interno de la asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La asociación para su conducción y su funcionamiento administrativo contara con los siguientes órganos de dirección: 1) La asamblea general; 2) La junta directiva nacional; 3) Las juntas directivas departamentales; 4) Las juntas directivas municipales que funcionaran como filiales. LA ASAMBLEA GENERAL la asociación estará gobernada por una Asamblea General, la que es su máxima autoridad, la asamblea general ordinaria realizará reuniones por lo menos una vez al año en el primer o segundo mes con fines deliberativos y de confraternidad. La asamblea general se celebrará previa convocatoria, la cual se hará mediante nota dirigida por escrito, vía fax o correo o por anuncios en los medios de comunicación. La asamblea general, extraordinaria se reunirá cuando lo decida la junta directiva o a solicitud del ochenta por ciento de sus miembros. El quórum legal de la asamblea general ordinaria o extraordinaria será el cincuenta por ciento más uno de sus miembros de la asamblea convocados. DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL, La Asamblea General, estará conformada por todos los ministros nacionales o extranjeros con credenciales vigentes, el cónyuge del ministro, un delegado de cada iglesia, campo y ministerio asociado debidamente reconocido, en plena comunión con la Asociación. DE LA JUNTA DIRECTIVA, la junta directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno de la asociación y cuya organización será la siguiente: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, dos vocales y un fiscal, todos ellos deberán ser electos en asamblea general ordinaria, mediante voto directo y secreto de los miembros. Los miembros de la junta

directiva duraran en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos consecutivamente, indefinidamente. Tomaran posesión de sus cargos inmediatamente al ser electos. DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES Y JUNTAS DIRECTIVAS MUNICIPALES: Estarán integradas por el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Serán electos por la Asamblea General por simple mayoría de votos y ejercerán sus funciones por un periodo de un año. OCTAVA (REPRESENTACION LEGAL) El presidente de la junta directiva nacional, tendrá la representación legal de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo, NOVENA: DEL DIRECTOR EJECUTIVO: La Junta Directiva Nacional podrá elegir a un director ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. DECIMA (LIBROS) la asociación una vez obtenida la personalidad jurídica llevara los siguientes libros: a) un libro de actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva nacional; b) libros de contabilidad; c) libros de asociados. DECIMA PRIMERA (DISOLUCION Y LIQUIDACION) La disolución y liquidación de la asociación será acordada. En la asamblea general y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrara una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a la liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora. DECIMO SEGUNDA: (APROBACION DE ESTATUTOS) los comparecientes reunidos en asamblea general y de común acuerdo discuten y aprueban en este acto LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, quedando en los siguientes términos CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: LA ASOCIACION se denominara ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS "ESMIRNA" que abreviadamente se denominara "A.S.I.E.S" nombre con el que se realizara sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro y de duración indefinida. Tendrá su domicilio en la ciudad de Estelí, departamento de Estelí y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a régimen interno esta asociación es autónoma y se REGISTRÁ por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general y la junta directiva nacional. Artículo 2.- LA ASOCIACION tiene como objetivos: 1.- establecer iglesias y predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo a nivel Nacional e internacional, 2.- crear centros de rehabilitación integral a personas con adicción a las drogas, 3.- establecer centros de capacitación para menores y adolescentes, 4.- construir escuelas comunales y comedores infantiles ayudando a los más necesitados, 5.- gestionar ayudas económicas y materiales para la construcción de viviendas a personas de escasos recursos, 6.- establecer vínculos de hermanamiento con ministerios y organizaciones afines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a con solidar los objetivos de la asociación, 7.- gestionar antes organizaciones internacionales ayudas medicas, como brigadas medicas y medicamentos. CAPITULO SEGUNDO. LOS MIEMBROS.- Artículo 3: La Asamblea General, estará conformada por todos los ministros nacionales o extranjeros con credenciales vigentes, el cónyuge del ministro, un delegado de cada iglesia, campo y ministerio asociado debidamente reconocido, en plena comunión con la Asociación. Artículo 4: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO: a) Presentar por escrito la solicitud de ingreso ante la Junta Directiva, b) Ser Cristiano practicante, c) ser aprobada su membresía por le Asamblea General, d) entregar cumplidamente el aporte económico aprobado por la Asamblea General.- Artículo 5: PERDIDA DE LA MEMBRESIA Se perderá la calidad de miembro: a) Por renuncia escrita del miembro afiliado, b) Por manifiesta conducta en contra de los principios, intereses, fines y estatutos de la Asociación, c) Por no asistir a dos (2) Asambleas en forma continua, sin ninguna excusa, d) Por cualquier otra causa que lesione los intereses de la asociación que amerite su expulsión. Artículo 6: DEBERES

DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL: son deberes de los miembros, a) asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, b) pagar las contribuciones que fueren acordadas, b) desempeña los cargos y comisiones para los que fueren electos, c) tener parte activa en las actividades y eventos especiales que promueva a la asociación, para hacer posible el logro de las finalidades y el cumplimiento de los presentes estatutos. Artículo 7: DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Son derechos de los miembros; a) participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias, b) elegir y ser electo para cargos directivos. c) hacer proposiciones a la asamblea para la realización de proyectos que contribuyan al desarrollo de los programas de la Asociación. Artículo 8: Los miembros que se retiren voluntariamente de la asociación o los que sean expulsados de la asociación seguirán el trámite que al efecto establezca el reglamento interno.- CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La toma de decisiones a lo interno de la asociación se dará con la más amplia participación democrática de los asociados.- La asociación para su condición y funcionamientos administrativo contara con los siguientes órganos.- Artículo 9) las máxima autoridades la Asociación son: 1) La asamblea General, 2) junta directiva nacional, 3) las juntas directivas departamentales, 4) las juntas directivas municipales.- Artículo 10) la asamblea general estará integradas por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y votos en las decisiones de la asamblea siempre y cuando haya cumplidos tres meses de ingresos a la asociación.- La asamblea general es el máximo órganos de dirección de la asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la junta Directiva nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros. Artículo 11) La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones; A) aprobación del informe anual, B) aprobación del informe financiero anual de la asociación. C) Reformar el estatuto, D) presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación; E) Elegir a los miembros de la junta directiva nacional, F) cualquier otra que esta asamblea General determine, Artículo 12) La convocatoria a la sección ordinaria se realizara con siete días de anticipación la cual contara con agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio, Artículo 13) La sesión extraordinaria será convocada con tres día de anticipación.- Artículo 14) la asamblea general tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los representantes, una vez constatado al quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.- Artículo 15) la deliberación, resolución y acuerdos tomados en asamblea General serán anotados en el libro de actas de la asociación enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Artículo 16. El órgano Ejecutivo de la asociación será la junta directiva nacional integrada de la siguiente manera: 1) Un presidente, 2) Un vicepresidente, 3) Un secretario 4) Un tesorero, 5) Un primer vocal 6) Un segundo vocal, 7) Un fiscal, que se elegirán por mayoría simple de votos y que ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la asamblea general así lo decide, Artículo 17) La junta directiva nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- Artículo 18) El quórum legal para las reuniones de la junta directiva nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran.- Artículo 19) La junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la asociación, 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea General.- 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación.- 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general así como los informes y balance anual de las actividades y estado financiero.- 5) proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación.- 6) establecer las oficinas y filiales en el resto del país.- 7) Elaborar propuestas del reglamento de la asociación para su aprobación por la Asamblea

General.- 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo.- 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la asociación.- 11) Presentar el informe anual en la asamblea general. Artículo 20. El presidente de la junta Directiva nacional lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones. 1) Representar legalmente a la asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la junta Directiva Nacional y presentar agenda.- 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la junta directiva nacional. 6) Firmar cheques junto con el tesorero de la asociación. Artículo 21. El presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la asamblea general previo acuerdo con la junta directiva Nacional. Artículo 22. Son funciones del vicepresidente de la junta directiva nacional la siguiente: 1) sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a la asociación en aquellas actividades por la que fuese delegado por el presidente. 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. 5) Otras designaciones acordadas en la junta directiva Nacional. Artículo 23. Son funciones del secretario de la junta Directiva nacional las siguientes 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva nacional. Llevando el control de acuerdos: 2) convocar a sesiones de la asamblea general y de la junta directiva nacional. 3) Llevar control del activo y sello de la asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la asamblea General y la junta Directiva Nacional. Artículo 24. Son funciones del tesorero de la junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informe financiero de la asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. 5) Elaborar y presentar a la junta directiva nacional y a la asamblea general el balance financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 25. (DEL FISCAL) son funciones del fiscal: a) velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los miembros expresados en el pacto constitutivo de la asociación y de los presentes estatutos. b) Controlar, supervisar y evaluar, el trabajo interno y el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la asamblea General de miembros, Artículo 26. Son funciones del vocal de la junta directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva nacional en ausencia o delegación específica. 2) coordinar las comisiones especiales de trabajo organizada por la junta directiva nacional de la asociación. 3) Representar a la asociación cuando la cuando la asamblea general o la junta Directiva Nacional lo delegue. Artículo 27. La Junta Directiva Nacional podrá nombrar un director ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la asociación. 2) Elaboración con el tesorero balance financiero de la asociación. 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la asociación. 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. 6) otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. Artículo. 28. Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones adoptaran de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. Artículo 29. Las juntas directivas municipales; estarán integradas por el mismo número de directivos en iguales cargos que la Junta Directiva nacional. Tendrán las mismas funciones su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptaran de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. Artículo 30) la asociación es un proyecto humanitario

que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones humanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionara, fundamentalmente, con fondos resolventes que autofinancien los proyectos de la asociación. El patrimonio de la asociación se construyen por: 1) con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen los estatutos, reglamento y el pacto constitutivo. 2) por las aportaciones de donaciones, herencia, legados, y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4) El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en DOS MIL CORDOBAS. Artículo 31: también son parte del patrimonio de la asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia, Artículo 32. La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. CAPITULO SEXTO, (DISOLUCION Y LIQUIDACION). Artículo 33. Son causas de disolución de la asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en asamblea general convocados para tal efecto. 2) las causas que contempla la ley. Artículo 34. En caso de acordarse la disolución de la asociación la asamblea general nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES FINALES, Artículo 35.- Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta. Diario oficial. Artículo 36. En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes especiales y generales que rigen la materia.- A si se expreso el compareciente, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las clausulas generales que aseguran su valides y eficacia, el de las especiales que contienen, así como de las que envuelven renunciias y estipulaciones explicitas e implícitas, y el de las que en concreto han hecho. Leída que fue por mí el Notario toda esta escritura al compareciente, quien la encuentra conforme, la aprueba, ratifica en cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado, (F) MIGUEL ÁNGEL CASTRO BENAVIDES (ILEGIBLE).- (F) JOSÉ ANÍBAL GARCÍA LIRA.- (NOTARIO PUBLICO)----- PASO ANTE MI: del reverso del folio numero veintiocho al frente del folio treinta y tres, de mi protocolo número DIEZ que llevo en el corriente año y a solicitud del señor; MIGUEL CASTRO BENAVIDEZ, libro este primer Testimonio en cinco folios útiles de papel sellado que rubrico, sello y firma en la ciudad de Managua, a los once de la mañana del día tres de mayo del año dos mil once. JOSÉ ANÍBAL GARCÍA LIRA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil once. Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

NACIONALIZADOS

Reg. 11716 - M. 0970842 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2632

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial

No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que la señora Florence Paule Renée Jaugey, originaria de Francia, mayor de edad, casada, Cineasta, con domicilio y residencia en el Departamento de Mangua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.050323, registro No.02072002003, nacida el veintidós de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve en la ciudad de Niza, República de Francia, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora Florence Paule Renée Jaugey, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el diecisiete de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, gozar del estatus de residente permanente desde el doce de febrero del año mil novecientos noventa y siete y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a su esposo e hijos nicaragüenses.

TERCERO.-Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad francesa de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.-Otograr la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora Florence Paule Renée Jaugey, originaria de la República de Francia.

SEGUNDO.-De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora Florence Paule Renée Jaugey, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.-Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.-El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de junio del año dos mil once. Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 11717 - M. 0970844 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2633

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora MARÍA TERESA FLORES FERRUFINO, mayor de edad, soltera, Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, con domicilio y residencia en la ciudad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia - República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.052617 - registro No.18062002019, nacida el quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve en el Municipio de El Paraíso, Departamento de El Paraíso - República de Honduras, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continúa en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y dos, tener el estatus de residente permanente a partir del veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis y por el vínculo en primer grado de consanguinidad que le une a hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad hondureña de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora MARÍA TERESA FLORES FERRUFINO, originaria de la República de Honduras.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora MARÍA TERESA FLORES FERRUFINO, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de junio del año dos mil once. Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 11719 - M. 0970848 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2635

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que el señor José Pablo Luengo González, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, con domicilio y residencia en el Departamento de Masaya, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No.049895, registro No.26072005012, nacido el veintinueve de junio del año mil novecientos sesenta y cinco en Madrid, España, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor José Pablo Luengo González, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional por ser residente temporal desde el veintiséis de julio del año dos mil cinco y por gozar del estatus de residente permanente desde el dieciocho de julio del año dos mil siete, por el vínculo de afinidad y consanguinidad en primer grado que le une a su esposa e hijos nicaragüenses.

TERCERO.-Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen de conformidad a lo establecido en el Arto.8, inciso a) de la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, por el Convenio sobre doble Nacionalidad ratificado entre Nicaragua y España el 25 de Julio de 1961 y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.-Otograr la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor José Pablo Luengo González, originario de España.

SEGUNDO.-De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor José Pablo Luengo González, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.-Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de junio del año dos mil once. Cmdte Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 11720 - M. 0970850 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2636

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor ENRIQUE MEDINA GALÁN, mayor de edad, soltero, Administrador, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua

- República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No.054058 - registro No.25032003006, nacido el veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete en el Municipio de Santiago de Cuba, Provincia de Santiago de Cuba, República de Cuba, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia continua en el territorio nacional, tener residencia temporal desde el treintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis, haber acreditado residencia permanente a partir del siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete y por el vínculo de consanguinidad que le une a hijas nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad cubana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor ENRIQUE MEDINA GALÁN, originario de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor ENRIQUE MEDINA GALÁN, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de junio del año dos mil once. Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 11720 - M. 0970852 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2637

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor Omega Dera Rasolofomanana Aritsimba, mayor de edad, casado, Licenciado en Tecnología de los Alimentos, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, con cédula de residencia permanente No. 054402, Registro No. 01042003022, nacido el seis de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, en Mahamasina,

Municipio de Tananarive-Ville, República Democrática de Madagascar; ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia constante en el territorio nacional, al haber sido documentado como Residente Temporal desde el día veintisiete de febrero del año mil novecientos noventa y siete, gozar del estatus de Residente Permanente desde veinticinco de febrero del año mil novecientos noventa y ocho y por el vínculo que le une en nuestro país al tener esposa e hijos de origen nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad malgache de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor Omega Dera Rasolofomanana Aritsimba, originario de la República Democrática de Madagascar.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor Omega Dera Rasolofomanana Aritsimba, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de junio del año dos mil once. Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 11722 - M. 0970854 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2638

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora ROSA ADELINDA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua - República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.051546, registro No.24092002001, nacida el cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete en el Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión - República de El Salvador, ha presentado ante la Dirección

General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia permanente desde el veinticinco de septiembre del año dos mil dos y por el vínculo de afinidad que le une a esposa nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora ROSA ADELINDA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, originaria de la República de El Salvador.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora ROSA ADELINDA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de junio del año dos mil once. Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 11723 - M. 0970856 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2639

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora MELISSA MCVAUGH DE GOLDSBERRY, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en el Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No. 059526, registro No.14052004001, nacida el veintiuno de enero del año mil novecientos sesenta y ocho en el Condado de Berks, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora MELISSA MCVAUGH DE GOLDSBERRY, ha

cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente permanente desde el día 14 de mayo de 2004.

TERCERO.-Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad americana de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.-Otograr la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora MELISSA MCVAUGH DE GOLDSBERRY, originaria de los Estados Unidos de América.

SEGUNDO.-De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora MELISSA MCVAUGH DE GOLDSBERRY, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.-Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO.-El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de junio del año dos mil once. Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 11724 - M. 0970858 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2640

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que la señora Larisa Shakova, originario de Bielorrusia, mayor de edad, soltera, Ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No. C00002533, registro No.11122009008, nacida el cuatro de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho en la ciudad de Aktiubink, República de Bielorrusia, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora Larisa Shakova, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, por ser residente permanente desde el quince de diciembre del año dos mil nueve, por el vínculo de afinidad que le une a su compañero

en Unión de Hecho Estable y por el vínculo de consanguinidad que le une a su hija, ambos de origen nicaragüenses.

TERCERO.-Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.-Otograr la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora Larisa Shakova, originaria de la República de Bielorrusia.

SEGUNDO.-De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora Larisa Shakova, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.-Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.-El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de junio del año dos mil once. Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 11725 - M. 0970860 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2641

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor NASSER FUAD HUSSEIN DARRAS, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua - República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No.061442, registro No.08052002055, nacido el veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho en la Municipalidad Provincial de Ica - República del Perú, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia continúa en el territorio nacional, encontrarse radicado en Nicaragua desde el año dos mil, haber acreditado residencia temporal desde el diecisiete de noviembre del año dos mil, ser residente permanente a partir del veintiséis de agosto del dos mil cuatro y por tener familia compuesta por esposa e hijos extranjeros residentes en nuestro país, e hijo nacido en Nicaragua.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad peruana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor NASSER FUAD HUSSEIN DARRAS, originario de la República del Perú.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor NASSER FUAD HUSSEIN DARRAS, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de junio del año dos mil once. Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 11726 - M. 0970862 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2642

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que la señora Reina Elizabeth Abarca Ramírez, mayor de edad, casada, Licenciada en Enfermería, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua; República de Nicaragua, identificada con Cédula de Residencia Permanente No.050370, Registro No.09082002026, nacida el cinco de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve en el Municipio: La Villa de San Agustín, Departamento de Usulután, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.-Que la señora Reina Elizabeth Abarca Ramírez, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente permanente desde el nueve de agosto del año dos mil dos y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a su esposo e hijas nicaragüenses.

TERCERO.-Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericana de origen y sometiéndose a las disposiciones legales

establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.-Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora Reina Elizabeth Abarca Ramírez, originaria de la República de El Salvador.

SEGUNDO.-De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora Reina Elizabeth Abarca Ramírez, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.-Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de junio del año dos mil once. Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 8203 - M. 0756427 - Valor.C\$ 570.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: APOQUENIA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2008-002339, a favor de: PROTEIN, S.A. DE C.V de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2010092210, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 8 vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de enero, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: Fast products, El diseño consiste en la palabra "Fast" escrita en letras de molde con caracteres gruesos de color blanco. De la letra "f" solo se distinguen las líneas horizontales que la conforman. Esta palabra esta dentro de un marco rectangular horizontal cuya mitad izquierda es de fondo rojo y la mitad derecha es de fondo azul. Por debajo del marco en letra de molde tamaño en caracteres gruesos de color azul todas en minúsculas se lee "products", Exp. 2010-001329, a favor de: PLATINO, sociedad anónima, de Republica de Guatemala, bajo el No. 2011092575, Tomo: 13 de nombre Comercial del año 2011, Folio: 42.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: TROPICOCO, La marca consiste en la palabra "Tropicoco" escrita en letra de molde con caracteres gruesos de color verde con borde blanco. La parte inferior de las letras "c" es de color amarillo" y las ultimas y las dos últimas letras "o" simulan un coco color naranja cada una. La

línea horizontal de la letra “t” Se extiende en una especie de onda hasta entrecruzar la letra “p”. La línea diagonal de la letra “r” se extiende en una especie de onda para bordear, la primera de las letras “o”. El signo de puntuación de la letra “i” es una palmera con cocos, color naranja el tronco y los cocos, de color verde y amarillo las hojas, por debajo de las sílabas “coco” se lee en letra de molde de mucho menor tamaño de caracteres gruesos en color blanco “coconut wáter”, por debajo de todo el diseño hay un fondo de color azul claro, Clase: 32 Internacional, Exp. 2010-000555, a favor de: HINLAZA S.A. DE C.V., de Republica de Honduras, bajo el No. 2011092470, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 243 vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de marzo del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: PLATINO. El diseño consiste en la palabra Platino escrita en letras de molde con caracteres gruesos totalmente en color blanco, la cual se encuentra dentro de un marco rectangular horizontal cuyo fondo es de color azul, Clase: 16 Internacional, Exp. 2010-001332, a favor de: PLATINO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2011092578, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 95 vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: Fast products, El diseño consiste en la palabra “Fast” escrita en letras de molde con caracteres gruesos de color blanco. De la letra “f” solo se distinguen las líneas horizontales que la conforman. Esta palabra esta dentro de un marco rectangular horizontal cuya mitad izquierda es de fondo rojo y la mitad derecha es de fondo azul. Por debajo del marco en letra de molde tamaño en caracteres gruesos de color azul todas en minúsculas se lee “products”, Clase: 16 Internacional, Exp. 2010-001330, a favor de: PLATINO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Republica de Guatemala, bajo el No. 2011092576, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 94, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8204 - M. 0173968 - Valor.C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: MASECA, Consiste en la palabra “MASECA”, escrita en letras de caracteres gruesas de color azul. Anteponiéndose al lado izquierdo de lo antes descrito, observemos la figura de un cuadrilátero de fondo amarillo el cual presenta todas sus esquinas de forma redondeada, el mismo presenta la sombra del cuadrilátero en color azul. Dentro de dicho cuadrilátero se aprecia la figura o croquis de tres ruedas las cuales son de color azul, Exp. 2010-000752, a favor de: MAYOR SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Republica de Guatemala, bajo el No. 2011092620, Tomo: 13 de nombre Comercial del año 2011, Folio: 46.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de marzo del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8205 - M 0173969 - Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S. DE R.L DE C.V. (PRODAL) de República de Honduras, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

CHIZITOS

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000311, uno de febrero, del año dos mil once. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8206 - M 0756480 - Valor C\$ 760.00

LIC. ALVARO JOSE MANTILLA RIOS, Apoderado de ALMACENES INTERNACIONALES DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (ALMAINSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

CICRAMAT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO CRICRAMAT (ANTISÉPTICO, CICATRIZANTE).

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000761, once de marzo, del año dos mil once. Managua, ocho de abril, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

LIC. ALVARO JOSE MANTILLA RIOS, Apoderado de ALMACENES INTERNACIONALES DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (ALMAINSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

ZOXAMAT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO ZOXAMAT (ANTIPARASITARIO).

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000551, veintidós de febrero, del año dos mil once. Managua, ocho de abril, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

LIC. ALVARO JOSE MANTILLA RIOS, Apoderado de ALMACENES INTERNACIONALES DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (ALMAINSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

FUNGIMAT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO FUNGIMAT (FUNGICIDA).

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000543, veintidós de febrero, del año dos mil once. Managua, ocho de abril, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

LIC. ALVARO JOSE MANTILLA RIOS, Apoderado de ALMACENES INTERNACIONALES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ALMAINSA) de Republica de Nicaragua, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

ESOMAT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO ESOMAT (ANTIULCEROSO).

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000764, once de marzo, del año dos mil once. Managua, ocho de abril, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

LIC. ALVARO JOSE MANTILLA RIOS, Apoderado de ALMACENES INTERNACIONALES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ALMAINSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

COLIMAT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO COLIMAT (ANTIESPASMÓDICO).

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000763, once de marzo, del año dos mil once. Managua, ocho de abril, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

LIC. ALVARO JOSE MANTILLA RIOS, Apoderado de ALMACENES INTERNACIONALES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ALMAINSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

PERENTEMAT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO PERENTEMAT (RESTAURADOR DE LA FLORA INTESTINAL).

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000762, once de marzo, del año dos mil once. Managua, ocho de abril, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

LIC. ALVARO JOSE MANTILLA RIOS, Apoderado de ALMACENES INTERNACIONALES DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (ALMAINSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

GINKGOMAT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO GINKGOMAT (CIRCULACION CEREBRAL Y PRERIFERICO).

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000549, veintidós de febrero, del año

dos mil once. Managua, ocho de abril, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

LIC. ALVARO JOSE MANTILLA RIOS, Apoderado de ALMACENES INTERNACIONALES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ALMAINSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

DOLONEUROMAT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DOLONEUROMAT (ANALGESICO + VITAMINAS DEL COMPLEJO B).

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000760, once de marzo, del año dos mil once. Managua, ocho de abril, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8207 - M 0756482 - Valor C\$ 95.00

LIC. GUIRLANDA SUAREZ FUENTES, Apoderado de GENUS, S.A de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

genus

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-003773, dos de diciembre, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de marzo, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8208 - M 0756449 - Valor C\$ 190.00

SILVIO JOSE LACAYO SABALLOS de Republica de Nicaragua, en su carácter Personal, solicita registro de Marca de servicios:

La Joya Eco- Community

Para proteger:

Clase: 37

CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN PROYECTO RESIDENCIAL, TURISTICO Y ECOLÓGICO LOCALIZADO EN EL KILOMETRO 138 CARRETERA RIVAS-SAPOA MUNICIPIO DE RIVAS, DEPARTAMENTO DE RIVAS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-003235, diecinueve de octubre, del año dos mil diez. Managua, doce de noviembre, del año dos mil diez. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: AM-014-2010
Número de Expediente: 2010-0000106

Tipo: ARTISTICA

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: III,
Folio: 14

Autor: Silvio José Lacayo Saballos

Título: "LA JOYA ECO-COMMUNITY, PLAN MAESTRO GENERAL, AREA FRENTE AL LAGO Y LADO SUR DE LA PROPIEDAD"

Fecha de Presentado: 29 de septiembre, del 2010.

A nombre de	Particularidad
Silvio Jose Lacayo Saballos	Solicitante
Silvio Jose Lacayo Saballos	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

La presente Obra Artísticas consiste en un plan maestro, el cual contiene la zonificación y planificación, edificios y lotes de un proyecto Turístico Residencial, con sus respectivos Componentes (Casas, Villas, Edificios, etc).

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de octubre del dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8209 - M 2783515 - Valor C\$ 95.00

DRA. MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado de Philip Morris Products S.A de Suiza, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

DIAL A FLAVOR

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar, productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor, sustitutos del tabaco (no para uso médico), artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillos para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000010, cinco de enero, del año dos mil once. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8210 - M 2783514 - Valor C\$ 95.00

DRA. MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado de Philip Morris Products S.A de Suiza, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

MARLBORO TURN UP THE COOL

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar, productos del tabaco, incluyendo los puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor, sustitutos del tabaco (no para uso médico), artículos para fumadores, incluyendo el papel de cigarrillo y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillo, estuches para tabaco, cajas de cigarrillo y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillos para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-003623, veintitrés de noviembre, del año dos mil diez. Managua, doce de enero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8211 - M 2784138 - Valor C\$ 435.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado de HINO JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Hino Motors, Ltd.). de Japón solicita registro de Marca de Servicios:

HINO

Descripción y Clasificación de Viena: 270701 y 270501

La palabra distintiva HINO escrita en letras mayúsculas negras.

Para proteger:

Clase: 37

REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000338, tres de febrero, del año dos mil once. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8212 - M 2784139 - Valor C\$ 435.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado de HINO JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Hino Motors, Ltd.). de Japón solicita registro de marca de fábrica y comercio:

HINO

Descripción y Clasificación de Viena: 270701 y 270501

La palabra distintiva HINO escrita en letras mayúsculas negras.

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS TERRESTRES, CAMIONES; BUSES; MAQUINAS Y MOTORES; TODO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; TODOS INCLUIDOS EN LA CLASE INTERNACIONAL 12.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000339, tres de febrero, del año dos mil once. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8213 - M 2784137 - Valor C\$ 435.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado de HINO JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Hino Motors, Ltd.). de Japón solicita registro de marca de servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261301 y 261525

Una figura irregular que semeja ser un ancla con sus respectivos picos a ambos lados, derecho e izquierdo hacia adentro. Dichos picos están unidos en el centro por una barra. Todo lo anterior en blanco y negro

Para proteger:

Clase: 37

REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000337, tres de febrero, del año dos mil once. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 3646 – M. 0654028 – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 043-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **YADER HUBERTO OTERO TELLERIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-120474-0011E**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve, registrado bajo el número 1688.2; Página 344; Tomo: 07 del Libro de Registro de Títulos, en Managua el once de diciembre del año dos mil nueve; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta No. 41, del primero de marzo del año dos mil diez, en el que se publicó certificación de su Título; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once; Garantía Fiscal de Contador Público No **GDC-7000**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) con fecha once de febrero del año dos mil once; minuta de depósito del Banco de la Producción, número 73925049, del once de febrero del año dos mil once.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2839** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el ocho de febrero del año dos mil once, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **YADER HUBERTO OTERO TELLERIA**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **YADER HUBERTO OTERO TELLERIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de febrero del año dos mil once y finalizará el catorce de febrero del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **YADER HUBERTO OTERO TELLERIA**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. (f). Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 12345 - M. 1033884 - Valor C\$ 285.00

AVISO DE LICITACION “COMPRA DE MEDICAMENTOS” LP 32-07-2011

El Ministerio de Salud (MINSa) según Resolución Ministerial N° **315-2011**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso LP 32-07-2011: “Compra de Medicamentos”.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección: Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894300 – 22895223
Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni
Además pueden dirigirse a los portales:
www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

Presentación de Ofertas: viernes 12 de agosto del 2011, de 10:30 a 11:25 AM

Apertura de Ofertas: viernes 12 de agosto del 2011, 11:30 AM

Lic. Ramón Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones. Ministerio de Salud. Managua, Nicaragua. 27 de julio del 2011.

AVISO DE LICITACIÓN Licitación Pública No. LP 33-07-2011

“Adquisición de Reactivos y Material de Laboratorio Clínico”

El Ministerio de Salud (MINSa) invita a las personas naturales o jurídicas inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas selladas para proveer los Bienes o Insumos requeridos en la Adquisición de los mismos. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:

- www.minsa.gob.ni
- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

El día para presentar ofertas es el **día viernes 12 de Agosto del 2011** de las 08:30 hasta 09:00 a.m.

Lic. Ramón Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: miércoles 27 de julio del año 2011.

AVISO DE LICITACION CM No. 51-07-2011

“Contratación de Servicios para Capacitar e Instalar Base de Datos sobre Tuberculosis en 128 Municipios”.

El Ministerio de Salud (MINSa) invita a las personas naturales o jurídicas inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas selladas para proveer los servicios requeridos. Los licitantes

interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:

*www.minsa.gob.ni

*www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

El último día para presentar ofertas es el 04 de Agosto del 2011 de las 09:00 a.m. a las 11:00 a.m.

Lic. Ramón Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: **Miércoles** 27 de julio del año 2011.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 11975

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 340 se encuentra la Resolución N° 219-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N° 219-2011. Managua, veintiuno de junio del año dos mil once, las diez y veintitrés minutos de la mañana. En fecha veintisiete de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y DESARROLLO, NUEVAS VICTORIAS, R.L. (COVIDENUVI, R.L.), con domicilio social en el municipio de Ciudad Sandino, departamento de Managua. Se constituye a las tres de la tarde, del día veintisiete de junio del año dos mil once. Inicia con cuarenta y cuatro (44) asociados, tres (3) hombres y cuarenta y un (41) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 17,600.00 (diecisiete mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 5,015.75 (cinco mil quince córdobas con setenta y cinco centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y DESARROLLO, NUEVAS VICTORIAS, R.L. (COVIDENUVI, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): ZOILA DEL CARMEN PEREZ JIRON; Vicepresidente (a): JOHANA JOSE OLIVERO MENA; Secretario (a): LESBIA IVANIA AGUILAR MARTINEZ; Tesorero (a): MERCEDES JAKELYN GUTIERREZ LOPEZ; Vocal: GUILLERMINA LIZETH ABARCA LACAYO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once. Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg. 11976

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 341 se encuentra la Resolución N° 220-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N° 220-2011. Managua, veintiuno de junio del año dos mil once, las dos y treinta minutos de la tarde. En fecha catorce de junio

del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCCION DE CUERO Y CALZADO CINCO DE MAYO, R.L. (COPROCAM, R.L.), con domicilio social en el municipio de Ocotal, departamento de Nueva Segovia. Se constituye a las diez de la mañana, del día diecisiete de mayo del año dos mil once. Inicia con once (11) asociados, ocho (8) hombres y tres (3) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 11,000.00 (once mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCION DE CUERO Y CALZADO CINCO DE MAYO, R.L. (COPROCAM, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): GUILLERMO JOSE GARCIA; Vicepresidente (a): BENITO FRANCISCO RAMIREZ FLORES; Secretario (a): GLENDER DE LA CRUZ VASQUEZ GUZMAN; Tesorero (a): GUILLERMO JOSE ORDOÑEZ GARCIA; Vocal: JOSE LEONEL RODRIGUEZ TALAVERA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once. Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg. 11977

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 488, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 342 se encuentra la Resolución N° 221-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N° 221-2011. Managua, veintidós de junio del año dos mil once, las ocho de la mañana. En fecha catorce de junio del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PANIFICADORES LAS SEGOVIAS, R.L. (COOPASEG, R.L.), con domicilio social en el municipio de Ocotal, departamento de Nueva Segovia. Se constituye a las diez de la mañana, del día diecisiete de mayo del año dos mil once. Inicia con once (11) asociados, dos (2) hombres y nueve (9) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 5,500.00 (cinco mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,625.00 (un mil seiscientos veinticinco córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PANIFICADORES LAS SEGOVIAS, R.L. (COOPASEG, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): ISABEL REINA PAZ FLORES; Vicepresidente (a): PEDRO JOAQUIN RAMOS BELLORIN; Secretario (a): MARIA SOLEDAD LOPEZ FIGUEROA; Tesorero (a): SILVIA MERCEDES GARCIA SANTAMARIA; Vocal: ROSA INES ALTAMIRANO PAZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once. Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 11768 - M. 0970965 - Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN
No. 028-306-JIT/2011**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA No. TRES (3). En la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día dos de junio del año dos mil once, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados conforme el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR y Preside la sesión; 2. Miguel Romero Portela, Representa a CANATUR; 3. Marlon Valdivia Campos, Representa a CANTUR; 4. Mario Rivas Reyes, Representa a la Sria. De Coordinación y Est. de la Presidencia de la República; 5. Uriel Figueroa, Representa al MHCP; 6. Wilfredo Altamirano, Representa a la DGA; 7. Armando Hodgson; Representa a la DGI; Eduardo Sandino, Secretario. También asisten a ésta sesión los compañeros Francisco Meza y Carmen Montenegro por la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones y el compañero Omar Oporta Sequeira, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el fin de hacer las aclaraciones pertinentes que les soliciten los miembros de la Junta acerca de los proyectos a conocer. La Cra. Elvia Estrada Rosales, Presidente de la Junta por delegación del Presidente Ejecutivo del INTUR, verificó el quórum y declara abierta la sesión. El Secretario procedió a presentar los proyectos, con las conclusiones y recomendaciones de las Direcciones de Asuntos Jurídicos (DAJ) y de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones (DEOPI) y la Junta, en el uso de las facultades que le confieren la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su Reglamento y sus reformas, acordó:

Partes inconducentes...

8. Solicitud de aprobación de proyecto nuevo "Rehabilitación Vial Red Turística de la Ruta del Café".

Aprobado por unanimidad.

ACUERDO VIII. Aprobar el proyecto denominado REHABILITACIÓN VIAL, RED TURÍSTICA DE LA RUTA DEL CAFÉ, propiedad del PROGRAMA SOCIALISTA ALBA SOLIDARIA DE ALBA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el señor Marvin José Rizo Torrez Coordinador del Programa con facultades de un Apoderado General de Administración. El proyecto será ejecutado en tramos específicos de las redes viales de los Departamentos de Estelí, Jinotega, y Matagalpa y consiste en la rehabilitación asfáltica de 79.49 kilómetros de carreteras rurales en los siguientes tramos y longitudes: - Tuma - La Dalia: 40 km. - San Rafael del Norte - San Sebastián de Yalí: 18 km. - La Concordia - Miraflores: 10 km. - Estelí - El Sauce: 6 km. - Sirena - Empalme de El Regadío - San Juan de Limay: 5.49 km. El monto de la inversión se estableció en VEINTE MILLONES DE DÓLARES (US\$ 20, 000,000.00) los que gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de Nicaragua. Generará dos mil quinientos (2,500) empleos en la etapa de ejecución de proyecto. El proyecto se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.9, 4.9.1. del Arto. 4, Actividades y Equipamientos Turísticos Conexos: Obras y equipamientos para el desarrollo de infraestructuras que se encuentren relacionadas con actividades turísticas aprobadas por el INTUR bajo esta Ley y se le otorgan los beneficios e incentivos comprendidos en los numerales 5.9.1. y 5.9.3. del Arto. 5, todas estas disposiciones de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se excluyen del plan de inversión los bienes o artículos gravados en la importación con el Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

Se le otorga un plazo de diez (10) meses para ejecutar la inversión, contados a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La firma inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR equivalente al seis por mil (0.006) del monto total de la inversión aprobada, suscribir el respectivo contrato turístico de inversión y promoción y publicar en La Gaceta la certificación del presente acuerdo.

El cumplimiento de las condiciones impuestas será indispensable para el otorgamiento de los beneficios e incentivos aprobados.

Partes inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas de esta Junta.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (Firmas de los miembros asistentes) Elvia Estrada Rosales; Miguel Romero Portela; Marlon Valdivia Campos; Mario Rivas Reyes; Uriel Figueroa; Wilfredo Altamirano; Armando Hodgson; Eduardo Sandino, Secretario".

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendiendo la presente certificación en una hoja de papel común, tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil once. **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 12342 - M. 1033762 - Valor C\$ 190.00

**Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta**

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. **BCN-7-121-11**, cuyo objeto es la Contratación de: "**II Convocatoria Adquisición de Uniformes para el Personal del BCN**".

Conforme a Resolución de Inicio de Contratación No. **UA-07-125-BCN** del 28 de julio del 2011 se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

El PBC estará disponible a partir del **día 29 de julio del año 2011**, a través del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web del BCN www.bcn.gob.ni.

Carmen Ávila Rivera, Especialista Adquisiciones I. Unidad de Adquisiciones

**Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta**

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. **BCN-7-121-11**, cuyo objeto es la Contratación de: "**Materiales para Edificio e Instalación**".

Conforme a Resolución de Inicio de Contratación No. **UA-07-122-11-BCN** del 20 de julio del 2011 se ha designado para la correcta ejecución del proceso

a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

El PBC estará disponible a partir del **día 02 de agosto del año 2011**, a través del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web del BCN www.bcn.gob.ni.

Carmen Ávila Rivera, Especialista Adquisiciones I. Unidad de Adquisiciones

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. 12331 - M. 0973132 - Valor C\$ 95.00

General Álvaro Antonio Baltodano Cantarero, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confiere Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto 46-91); y el Reglamento del Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto 50-2005) y la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación conforme lo resuelto por la Procuraduría General de la República y la Resolución Ejecutiva No. SE-ABC-017-06-2011-del 2 de Junio del corriente año efectuó nueva evaluación de las ofertas presentadas.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación y que por considerar que esta se ajusta a los requisitos de contratación del servicio la adopta en todo su alcance.

III

Que de conformidad con el Arto. 50 numeral 3) de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, la máxima autoridad administrativa del organismo o entidad licitante mediante resolución motivada, deberá declarar desierta la Licitación: 3) cuando en el proceso de evaluación se comprueban errores sustanciales respecto a las especificaciones contempladas en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que esta Autoridad:

RESUELVE:

a) Declarar Desierto la Licitación Selectiva No. 01—2011 "CONTRATACIÓN SERVICIOS DE INTERNET (ISP)", de conformidad a la recomendación contenida en el informe del Comité de Evaluación.

b) Iniciar nuevamente el proceso de contratación con una reducción del cincuenta por ciento de los plazos a fin de revisar y ajustar los requerimientos del PBC sin afectar o alterar el objeto de la contratación.

Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del 1 julio del año dos mil once. **General Álvaro Baltodano C.**, Secretario Ejecutivo.

ALCALDIAS

Reg. 12106 - M. 0973075 - Valor C\$ 950.00

II CONVOCATORIA A LICITACION No 019 - 2011.

El comité de licitaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas, departamento de Esteli, encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades descritas y en cumplimiento a la ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, elegibles,

inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada:

COMITÉ DE LICITACION.

Alcaldía Municipal de San Nicolas, Iglesia Católica 1 cuadra al sur.

II CONVOCATORIA A LICITACION COTIZACION POR MAYOR 2011.

PROYECTO: CONSTRUCCION CASA DE LA MUJER MUNICIPIO SAN NICOLAS.

Adquisición de Pliego de Bases y Condiciones: Del 28 al 29 de Julio del 2011, de las 08:00 AM las 05:00 PM en oficinas Caja Municipal, Alcaldía Municipal de San Nicolas.

Recepción de Ofertas: Martes, 09 Agosto 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Apertura de ofertas: Del 10 al 12 Agosto 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: Por un monto de C\$6,000.00 Seis Mil Córdobas netos.

El Pliego de Bases y Condiciones y los Términos de Referencias se entregaran previo pago no reembolsable de C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos) en caja de recaudaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas.

Eladio Rocha Rocha, Alcalde de San Nicolás. **Isaac Davila Luna**, Resp. Adquisiciones Alcaldía.

II CONVOCATORIA A LICITACION No 020 - 2011.

El comité de licitaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas, departamento de Esteli, encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades descritas y en cumplimiento a la ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, elegibles, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada:

COMITÉ DE LICITACION.

Alcaldía Municipal de San Nicolas, Iglesia Católica 1 cuadra al sur.

II CONVOCATORIA A LICITACION COTIZACION POR MAYOR CUANTIA 2011.

PROYECTO: REPARACION DE 3.5KM DE CAMINO EMPALME LOS LIMONES No. 2 HASTA LA RAMADA.

Adquisición de Pliego de Bases y Condiciones: Del 28 y 29 de Julio del 2011, de las 08:00 AM las 05:00 PM en oficinas Caja Municipal, Alcaldía Municipal de San Nicolas.

Recepción de Ofertas: Martes, 09 Agosto 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Apertura de ofertas: Del 10 al 12 Agosto 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: Por un monto de C\$5,250.00 Cinco Mil Doscientos Cincuenta Córdobas netos.

El Pliego de Bases y Condiciones y los Términos de Referencias se entregaran previo pago no reembolsable de C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos) en caja de recaudaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas.

Eladio Rocha Rocha, Alcalde de San Nicolás. **Isaac Davila Luna**, Resp. Adquisiciones Alcaldía.

II CONVOCATORIA A LICITACION No 021 - 2011.

El comité de licitaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas, departamento de Esteli, encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades descritas y en cumplimiento a la ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, elegibles, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, interesados a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada:

COMITÉ DE LICITACION.

Alcaldía Municipal de San Nicolas, Iglesia Católica 1 cuadra al sur.

II CONVOCATORIA A LICITACION COTIZACION POR MAYOR CUANTIA 2011.

PROYECTO: II ETAPA MEJORAMIENTO DE 1.5KM DE CAMINO EMPALME LOS LIMONES No. 2 HASTA SAN MARCOS.

Adquisición de Pliego de Bases y Condiciones: Del 28 y 29 de Julio del 2011, de las 08:00 AM las 05:00 PM en oficinas Caja Municipal, Alcaldía Municipal de San Nicolas.

Recepción de Ofertas: Martes, 09 Agosto 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Apertura de ofertas: Del 10 al 12 Agosto 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: Por un monto de C\$5,250.00 Cinco Mil Doscientos Cincuenta Córdoba netos.

El Pliego de Bases y Condiciones y los Términos de Referencias se entregaran previo pago no reembolsable de C\$500.00 (Quinientos Córdoba Netos) en caja de recaudaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas.

Eladio Rocha Rocha, Alcalde de San Nicolás. **Isaac Davila Luna**, Resp. Adquisiciones Alcaldía.

II CONVOCATORIA A LICITACION No 022 - 2011.

El comité de licitaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas, departamento de Esteli, encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades descritas y en cumplimiento a la ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, elegibles, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, interesados a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada:

COMITÉ DE LICITACION.

Alcaldía Municipal de San Nicolas, Iglesia Católica 1 cuadra al sur.

II CONVOCATORIA A LICITACION COTIZACION POR MAYOR CUANTIA 2011.

PROYECTO: REPARACION DE 3.0 KM DE CAMINO TRAMO LOS MOYES – PASO REAL

Adquisición de Pliego de Bases y Condiciones: Del 28 y 29 de Julio del 2011, de las 08:00 AM las 05:00 PM en oficinas Caja Municipal, Alcaldía Municipal de San Nicolas.

Recepción de Ofertas: Martes, 09 Agosto 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Apertura de ofertas: Del 10 al 12 Agosto 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: Por un monto de C\$5,500.00 Cinco Mil Quinientos Córdoba netos.

El Pliego de Bases y Condiciones y los Términos de Referencias se entregaran previo pago no reembolsable de C\$500.00 (Quinientos Córdoba Netos) en caja de recaudaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas.

Eladio Rocha Rocha, Alcalde de San Nicolás. **Isaac Davila Luna**, Resp. Adquisiciones Alcaldía.

II CONVOCATORIA A LICITACION No 023 - 2011.

El comité de licitaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas, departamento de Esteli, encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades descritas y en cumplimiento a la ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales", con fondos provenientes de la Real Embajada de Dinamarca (ERD) a través del PAST – DANIDA, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, elegibles, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, interesados a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada:

COMITÉ DE LICITACION.

Alcaldía Municipal de San Nicolas, Iglesia Católica 1 cuadra al sur.

II CONVOCATORIA A LICITACION POR COTIZACION POR MAYOR CUANTIA 2011.

PROYECTO: ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA EL PROYECTO REPARACION DE CAMINO SAN NICOLAS LIMONES No 2.

Adquisición de Términos de Referencia: Del 28 y 29 de Julio del 2011, de las 08:00 AM las 05:00 PM en oficinas Caja Municipal, Alcaldía Municipal de San Nicolas.

Recepción de Ofertas: Martes, 09 Agosto 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Apertura de ofertas: Del 10 al 12 Agosto 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: Por un monto de C\$6,500.00 Seis Mil Quinientos Córdoba netos.

Los Términos de Referencias se entregaran previo pago no reembolsable de C\$500.00 (Quinientos Córdoba Netos) en caja de recaudaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas.

Eladio Rocha Rocha, Alcalde de San Nicolás. **Isaac Davila Luna**, Resp. Adquisiciones Alcaldía.

2-2

 Reg. 12343 - M. 1033824 - Valor C\$ 760.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No: 36 - 2011

CONTRATACIÓN: CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y TERMINAL DE BUSES"

EMITIDA POR : Alcaldía Municipal de El Jícaro, Nueva Segovia.

FUENTE : Programa de Apoyo a la Descentralización APDEL DANIDA

La Alcaldía Municipal de El Jícaro, Nueva Segovia a través de la Dirección

de Adquisiciones, invita a todas las empresas constructoras y personas naturales, debidamente inscritas en el registro de Proveedores Municipales o en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Licencia de Operación actualizada, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a presentar una sola oferta para la construcción de la siguiente obra:

Descripción	Precio de referencia	Plazo de los servicios	Valor del Documento	Modalidad de contratación
CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y TERMINAL DE BUSES.	C\$ 13,270,000	4 meses calendario	C\$ 2,000.00 No reembolsable	Licitación Pública

Los licitantes que estén interesados podrán adquirir los Pliegos de Bases y Condiciones los días hábiles comprendidos entre el **01 al 05 de Agosto del año 2011**, en horario de **8:00 AM a las 05:00 PM**, en Caja General, ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Jícaro, o depósito en cualquier sucursal del Banco BANPRO a la cuenta No10021302242716 a nombre de Alcaldía Municipal El Jícaro y se estarán entregando entre los días del **01 al 05 de Agosto del 2011**, en la Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía de El Jícaro, Nueva Segovia, previa presentación del Recibo de Compra del documento.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, a más tardar a las **11:00** de la mañana del **día miércoles 07 de Septiembre del 2011**, en el auditorio del Concejo Municipal de la Alcaldía de El Jícaro, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta, por el equivalente al 3% del monto total de su oferta, la cual será incluida en la oferta técnica. Las ofertas que se reciban fuera de la hora y fecha indicadas serán rechazadas.

Las disposiciones contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones se basan en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y normativa del donante.

Se realizará una visita al sitio y reunión de homologación, el día **miércoles 10 de Agosto del 2011**. La visita al sitio se realizara a las **11:00 am**, el punto de reunión y salida al proyecto serán las instalaciones de la alcaldía municipal, posterior a la visita se realizará en el auditorio del Concejo Municipal de la Alcaldía de El Jícaro, Nueva Segovia, reunión de homologación para aclaración de dudas e inquietudes a los Pliegos de Bases y Condiciones presentadas por los oferentes. Los gastos de la visita al sitio y preparación de ofertas corren por cuenta del oferente.

En vista que el precio de referencia excede el monto aprobado en convenio con la Embajada de Dinamarca. La Alcaldía municipal se reserva el derecho de suspender o anular el proceso licitatorio en base al Art. 49 y 50 de la Ley 622 con anterioridad a la firma del Contrato

Nombre de la Entidad: Alcaldía Municipal de El Jícaro, Nueva Segovia
Dirección: Frente a Parque Municipal, El Jícaro – Nueva Segovia.
Telefax: 27352203
E-mail: alcjicaro_adquisiciones@yahoo.es

Ing. Francisco Roberto Fajardo Centeno, Responsable Adquisiciones.
Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano - El Jícaro, Nueva Segovia

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No: 38 - 2011

CONTRATACIÓN: "CONSTRUCCIÓNADOQUINADO DE CALLES EN EL CASCO URBANO, BARRIOS ENRIQUE LÓPEZ Y LA LIBERTAD"

EMITIDA POR : Alcaldía Municipal de El Jícaro, Nueva Segovia.

FUENTE : Programa de Apoyo al Desarrollo Local APDEL DANIDA.

La Alcaldía Municipal de El Jícaro, Nueva Segovia a través de la Dirección de Adquisiciones, invita a todas las empresas constructoras y personas naturales, debidamente inscritas en el registro de Proveedores Municipales o en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Licencia de Operación actualizada, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)/, a presentar una sola oferta para la construcción de la siguiente obra:

Descripción	Precio de referencia	Plazo de los servicios	Valor del Documento	Modalidad de contratación
CONSTRUCCIÓN ADOQUINADO DE CALLES EN EL CASCO URBANO, BARRIOS ENRIQUE LÓPEZ Y LA LIBERTAD	C\$ 9,470,000.00	4.0 meses calendario	C\$ 2,000.00 No reembolsable	Licitación Pública

Los licitantes que estén interesados podrán adquirir los Pliegos de Bases y Condiciones los días hábiles comprendidos entre **01 al 05 Agosto del año 2011**, en horario de **08:00 AM a las 05:00 PM**, en Caja General, ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Jícaro, o depósito en cualquier sucursal del Banco BANPRO a la cuenta No10021302242716 a nombre de Alcaldía Municipal El Jícaro y se estarán entregando los días **08 al 10 de Agosto de 2011**, en la Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía de El Jícaro, Nueva Segovia, previa presentación del Recibo de Compra del documento.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, a más tardar a las **10:00** de la mañana del **día 08 de Septiembre del 2011**, en el auditorio del Concejo Municipal de la Alcaldía de El Jícaro, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta, por el equivalente al 3% del monto total de su oferta, la cual será incluida en la oferta técnica. Las ofertas que se reciban fuera de la hora y fecha indicadas serán rechazadas.

Las disposiciones contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones se basan en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y normativa del donante.

Se realizará una visita al sitio y reunión de homologación, el día **12 de Agosto del 2011**. La visita al sitio se realizara a las **10:00 am**, el punto de reunión y salida al proyecto serán las instalaciones de la Alcaldía municipal. Posterior a la visita se realizará en el auditorio del Concejo Municipal de la Alcaldía de El Jícaro, Nueva Segovia, reunión de homologación para aclaración de dudas e inquietudes a los Pliegos de Bases y Condiciones presentadas por los oferentes. Los gastos de la visita al sitio y preparación de ofertas corren por cuenta del oferente.

Nombre de la Entidad: Alcaldía Municipal de El Jícaro, Nueva Segovia
Dirección: Frente a Parque Municipal, El Jícaro – Nueva Segovia.
Telefax: 27352203
E-mail: alcjicaro_adquisiciones@yahoo.es

Ing. Francisco Roberto Fajardo Centeno, Responsable Adquisiciones.
Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano - El Jícaro, Nueva Segovia

UNIVERSIDADES

Reg. 12344 - M. 1033866 - Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA,
MANAGUA-UNAN-MANAGUA

AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados y lacrados en el proceso licitatorio que se ejecutará con Fondos de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la República.

1.- Licitación Selectiva No. 04-2011 "Adquisición de reactivos y materiales de reposición periódica para la Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de Ciencias e Ingenierías y Polisal de la UNAN-Managua".

2.- Licitación Selectiva No. 05-2011 "Construcción de muro de retención del aula verde de la FAREM-ESTELÍ".

3.- Licitación Selectiva No. 06-2011 "Sustitución cubierta de techo edificio gemelo 1 del Polisal UNAN-Managua".

Los interesados podrán obtener mayor información en la página web: www.unan.edu.ni,

Managua, 25 de julio del año 2011.

Mayra Ruiz Barquero, Responsable Oficina de Adquisiciones. UNAN-MANAGUA.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 7707 – M. 5196298 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0950, Partida N°. 12937, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA LUCILA CORDERO RODRIGUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7708 – M. 105398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0948, Partida N°. 12934, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JORGE DERICK ROSALES SEQUEIRA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7709 – M. 105395 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0948, Partida N°. 12933, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE ADIEL BLANDON RIVERA, Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7711 – M. 1346717 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0947, Partida N°. 12931, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

XIMENA RAQUEL ARBUROLA MARTINEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7713 – M. 5401023 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0946, Partida N°. 12929, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CAMILO ERNESTO RAUDEZ MONTOYA, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7714 – M. 5126624 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0945, Partida N°. 12928, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KAHEL NICOLAS DIAZ BROCKMANN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7715 – M. 5126615 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0945, Partida N°. 12927, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SCARLETH JUDITH GOMEZ LAGUNA, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7716 – M. 94778 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0944, Partida N°. 12926, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROLANDO ANTONIO DAVILA SANCHEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7717 – M. 5428850 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0944, Partida N°. 12926, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE LUNA OLIVARES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7718 – M. 69460 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0943, Partida N°. 12924, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

XILONEN WALQUIRIA SOTELO SALGADO, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7719 – M. 5400919 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0943 Partida N°. 12923 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KAROL EMPERATRIZ ALVARADO VIGIL, Natural de San Salvador, República de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días, del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Taesilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo de dos mil once. (f)Directora.

Reg. 7720 – M. 1338547 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0942, Partida N°. 12922, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JULIO RAFAEL TORREZ GARCIA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz

Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7721 – M. 5400902 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0942, Partida N°. 12921, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA ALENAY FAJARDO PINEDA, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7722 – M. 72472 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0941, Partida N°. 12920, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUIS ERNESTO ALEMAN MADRIGAL, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7723 – M. 4636829 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0941, Partida N°. 12919, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD**

CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

ERICK ORLANDO REYES VALLE, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7724 – M. 1338576 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0940, Partida N°. 12918, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ADIEL NOEMI BARRIOS CASTILLO, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7725 – M. 5401205 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0940, Partida N°. 12917, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA MARIA MORENO LANUZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7726 – M. 1368776 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0939, Partida N°. 12916, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LESTER GIOVANNY SANTAMARIA MERCADO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Aráuz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7727 – M. 55199 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0939, Partida N°. 12915, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GILDA MARIA ESPINAL ESPINO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7728 – M. 80883 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0938, Partida N°. 12914, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS FERNANDO SANCHEZ PEREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7729 – M. 80881 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0937, Partida N°. 12912, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GERALDINE DEL SOCORRO GONZALEZ NORORI, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7730 – M. 5400923 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0928, Partida N°. 12894, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CINTYA CAROLINA CRUZ GUTIERREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7731 – M. 5426870 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0928, Partida N°. 12893, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ADRIANA LUCIA ORTIZ CASTRO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7732 – M. 5126615 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0927, Partida N°. 12892, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUISA YAMILETH CENTENO PINO, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7733 – M. 1254586 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0927, Partida N°. 12891, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIELA YOLANDA LUNA TORRES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Taesilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7734 – M. 5196073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0926, Partida N°. 12890, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA LORENA MOLINA HERNANDEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7735 – M. 5401056 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0926, Partida N°. 12889, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA DE JESUS LARGAESPADA ESCOBAR, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7741 – M. 5401202 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0799, Partida N°. 7644, Tomo N°. IV, del Libro de Registro de Títulos

de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIO ZELAYA CENTENO, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barría, s.j. El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de julio del año dos mil tres.

Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7742 – M. 104928 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0160, Partida N°. 0320, Tomo N°. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE LUIS GARCIA ORTIZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz s.j. El Secretario General, Miguel Angel Vicario s.j. El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de junio del año dos mil cuatro.

Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once. (f)Director (a).

Reg. 7655 – M. 4922602 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 106 Partida N° 1610 Tomo N° II del libro de Registro de Títulos de Especialista, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, Otorga a:

AGUSTINA IVANIA MERCEDES URCUYO BERMÚDEZ, el título de **Especialista en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil once. El rector de la Universidad Mayra Luz Pérez

Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de febrero de dos mil once. (f) Directora.

Reg. 7656 – M. 5126645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0919 Partida N° 12875 Tomo N° VI del libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, Otorga a:

RONALD OSMANY DARCE CHAVARRÍA, natural de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, por tanto, le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de marzo de dos mil once. (f) Directora.

Reg. 7683 – M. 5196476 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 116 Partida N° 1170 Tomo N° II del libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, Otorga a:

XOCHILT ALEJANDRA GUTIÉRREZ CASTILLO, el Título de **Master en Relaciones Internacionales con Énfasis en Cooperación para el Desarrollo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil once. El rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro del mes de marzo de dos mil once. (f) Directora.

Reg. 7682 – M. 1368841 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 115 Partida N° 1169 Tomo N° II del libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, Otorga a:

RAMÓN ERNESTO NOGUERA GARCÍA, el Título de **Master en Economía con mención en Proyectos de Inversión**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del

mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro del mes de marzo mil once. (f) Directora.

Reg. 7621 – M. 682905 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 198 Página 99, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

LADDY ILEANA BECKFORD TÓRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 7622 – M. 1366755 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 005, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

BAYARDO ANTONIO DÁVILA HERNÁNDEZ, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 2 de enero del 2007. Lic. Dina Montalván Baltodano, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 8409 M. 0193866 / 1048076 Valor C\$ 445.00

EDICTO

El Señor Denis José Ortega Pérez, solicita ser declarado heredero, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su hermana Aura María Ortega Pérez, cualquier persona que se crea con igual o mejor derecho oponerse dentro del término de ocho días después de la última publicación. Managua, a las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana del veinticuatro de febrero de dos mil once. (f) Adriana María Cristina Huete López, Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. A. Isabel. Chavarría Secretario de Despacho Expediente N° 002657-ORM1-2011-CV.

3-2